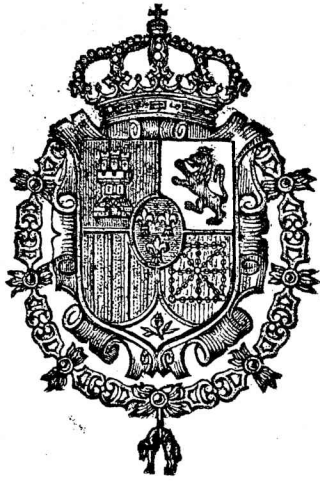


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas..... 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 9 de Mayo de 1879 la Diputación provincial de Oviedo acordó que los estudios del ferrocarril económico de Oviedo á Cangas de Onís, que por cuenta de la misma se practicaban, se entregaran en su día, bajo las garantías que se creyeran procedentes, al concesionario oficial de la línea para que los presentara á la aprobación superior, y que constituida la Sociedad constructora, ésta adquiriría la propiedad de los mencionados estudios, previo el pago de su valor á la Diputación, si la misma no estimaba conveniente la cesión por vía de auxilio:

Que autorizado el Gobierno por la ley de 27 de Agosto de 1880 para conceder á D. Rafael Suárez del Villar el ferrocarril de Oviedo á Cangas de Onís, acudieron á la Diputación provincial el expresado Suárez del Villar y D. Gabino Mendoza, éste último en solicitud de que se le cedieran los estudios del ferrocarril indicado mandados hacer por acuerdo de la Diputación de 9 de Mayo de 1879; y el primero, que cumpliéndose lo acordado por la misma en dicha fecha, se le entregasen dichos estudios bajo la garantía que se estimara procedente para elevarlos á la aprobación del Gobierno, toda vez que el suplicante era el concesionario de la línea á que se refieren dichos estudios:

Que en vista de estas instancias, la Diputación acordó: primero, que se desestimara la pretensión de D. Gabino Mendoza Cortina por carecer la Corporación de facultades para volver sobre sus acuerdos, cuando éstos crean derechos á favor de terceras personas, como sucede en el presente caso; segundo, que se entregaran á D. Rafael Suárez del Villar los estudios ya referidos bajo recibo, y previo el depósito de 25.000 pesetas, en metálico ó valores del Estado al tipo de cotización, garantía que representaba con exceso el valor de dichos estudios; tercero, que si D. Rafael Suárez del Villar cediese á una Sociedad constructora las obras, ésta adquiriría la propiedad de los estudios, pagando su coste á la Diputación; cuarto, que en este caso, ó en el de caducidad de la concesión de 27 de Agosto de 1880, se devolvería á D. Rafael Suárez del Villar la fianza, previa entrega á la Compañía constructora ó á la Diputación de los estudios expresados:

Que constituido en efecto por Suárez el depósito de las 25.000 pesetas, se le entregaron los mencionados estudios, y en 10 de Noviembre de 1881 la Diputación provincial comunicó al Gobernador de la provincia, y éste lo hizo al mencionado Suárez del Villar en 13 del propio mes el acuerdo que la mencionada Corporación había tomado, por el cual se dispuso: primero, que se fijara á D. Rafael Suárez el tiempo que restaba hasta el 27 de Febrero siguiente para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios del ferrocarril económico de Oviedo á Cangas de Onís, y para que cumpliera lo que se prevenía en el artículo 26 de la ley de Ferrocarriles y 17 del reglamento para su ejecución respecto al depósito de garantía y demás requisitos que la ley exige; segundo, que dentro de la segunda quincena del mes de Febrero presentara Suárez del Villar en la Secretaría de la Diputación certifi-

ción, carta de pago ó documento bastante á acreditar aquellos extremos; tercero, que si aun no lo hubiere hecho dentro del término señalado, Suárez del Villar devolviera en un plazo perentorio los estudios que le fueron entregados, y previa la oportuna comunicación; cuarto, que la Comisión provincial y Diputados asociados quedaban autorizados para llevar á cabo este acuerdo, y si llegara el caso de que fueran devueltos los estudios se entregarían estos en el término de un mes bajo las condiciones que se señalaban en el dictamen de la Comisión de obras públicas de aquella Corporación de fecha 28 de Mayo de 1881 á los que hicieren proposiciones más ventajosas para la ejecución, partiendo siempre de las bases establecidas en el citado dictamen, y entendiéndose que las proposiciones se habían de admitir dentro de la primera quincena del indicado mes de Marzo:

Que con posterioridad á este acuerdo, la Diputación provincial tomó otro á consecuencia de instancias presentadas por D. Rafael Suárez del Villar y el Conde de Mendoza Cortina, solicitando cada uno de ellos se le entregasen los estudios del ferrocarril de Oviedo á Cangas de Onís, y en el que resolvió la mencionada Diputación: primero, guardar y conservar como exclusivamente suya la propiedad de los estudios tantas veces citados; segundo, que esta declaración no obstaba para que el Suárez del Villar utilizase dichos estudios al efecto de la aprobación definitiva por la Superioridad, y sin que en aquella se entendiera ni ésta prejuzgue de sus derechos actuales ó posteriores; tercero, que la Diputación en su día haría la cesión de la propiedad de dichos estudios, ya á la Sociedad constructora de la línea de Cangas de Onís ó á la de Santander, que ofreciese mayores garantías y medios más eficaces de construcción; cuarto, que tan pronto como se publicara la ley de concesión del ferrocarril de Oviedo á Santander se convocase á sesión extraordinaria de la Diputación para resolver lo que estimara conveniente respecto á los estudios en cuestión y demás que sobre este extremo afectasen á los intereses generales de la provincia:

Que á consecuencia de este acuerdo de la Diputación provincial, D. Rafael Suárez del Villar acudió al Juzgado de primera instancia en 22 de Mayo de 1882 con una demanda en juicio civil ordinario para que se declarara que la Diputación estaba obligada á respetar y cumplir en todas sus partes sus acuerdos de Mayo de 1879 y 1881, y que se anulara y dejara sin efecto el de segundo del propio mes de Mayo de 1882, condenando, en su consecuencia, á la Corporación demandada á estar y pasar por aquellos acuerdos, con indemnización al demandante de los daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionaren por la falta de cumplimiento de los mismos, así como en los gastos y costas del pleito:

Que en dicha demanda, y por medio de un otrosí, solicitó el demandante la suspensión del mencionado acuerdo de 2 de Mayo de 1882, y el Juzgado, despues de admitir la demanda y mandar que se emplazara á la Corporación demandada, acordó asimismo suspender el acuerdo indicado:

Que contestada la demanda por la Diputación, y cuando el pleito estaba en el período de pruebas, aquella Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como lo hizo, fundándose en que es de la exclusiva competencia de la Diputación el establecimiento y servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias y el fomento de los intereses materiales, tales como caminos y toda clase de obras públicas de interés provincial; en que los acuerdos adoptados por las Diputaciones en asuntos de su competencia son ejecutivos, y contra los mismos sólo cabe el recurso de alzada ante el Gobierno cuando se considere que con ellos se ha cometido infracción de ley, en que si D. Rafael Suárez del Villar suponía

que la Diputación con su acuerdo de 20 de Mayo de 1882 había modificado los de igual mes de 1879 y 1881, y entendía que éstos habían creado derechos á su favor, venía á reclamar contra una infracción legal por parte de la Diputación, puesto que ésta carece de facultades para modificar sus propios acuerdos cuando han creado derechos á favor de un tercero, ya que ni la ley le autoriza para ello, ni tienen estas atribuciones las Corporaciones populares, según se ha consignado por varias Reales órdenes declaratorias; en que la demanda de Suárez envolvía una reclamación contra el acuerdo de 2 de Mayo por haber sido dictado con infracción de ley al modificar otros anteriores, y por lo tanto, no es la Autoridad judicial sino la administrativa la llamada á conocer del asunto, tratándose, como se trataba, de un acuerdo que recae en materia de la exclusiva competencia de la Diputación, como lo es la que tiene por objeto los estudios de un ferrocarril pagados con fondos de la provincia, y que por su extensión y naturaleza tiene el carácter de obra provincial; en que aun queriendo suponer que el ya varias veces citado acuerdo de 2 de Mayo de 1882 perjudicase los derechos civiles de Suárez del Villar, este perjuicio sólo nacería del carácter ilegal del acuerdo de que se trataba, y por lo tanto, lo primero que había que averiguar es si dicho acuerdo revestía ó no el sello de ilegalidad, lo cual incumbía apreciar á la Autoridad administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 44, 50 y 51 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el art. 44, en su número 1.º de la ley Provincial invocado por el Gobernador en apoyo de su competencia, no tenía aplicación al caso, porque no se trataba del establecimiento de ningún servicio que tuviese por objeto la comodidad de los habitantes de la provincia ni del fomento de sus intereses materiales, sino del cumplimiento de los acuerdos á tal fin encaminados que tomó la Diputación en 9 de Mayo de 1879 y 30 del mismo mes de 1881, que produjeron un verdadero y solemne contrato, en virtud del cual dicha Corporación transmitió á D. Rafael Suárez del Villar la propiedad de unos estudios hechos para construir un ferrocarril desde Oviedo á Cangas de Onís, obligando á su vez á Suárez al cumplimiento de las condiciones estipuladas; que al acordar la Diputación provincial en 2 de Mayo de 1882 que conservaba la propiedad de dichos estudios, no obró dentro del círculo de su competencia toda vez que faltaba á la solemnidad de un contrato y perjudicaba á un tercero, por lo cual no tenía tampoco aplicación el art. 50 de la ley Provincial invocado por el Gobernador; que en cambio tenía perfecta aplicación el art. 51 de la citada ley Provincial, pero no en el sentido que lo citaba la Autoridad gubernativa, sino en el de que con el acuerdo de la Diputación se había perjudicado al demandante en sus derechos civiles, y de conformidad con lo que el mismo artículo disponía había reclamado Suárez mediante demanda ante el Juez competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la ley Provincial vigente de 20 de Agosto de 1882, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en el art. 80, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo, si éste no hubiese tenido lugar, según lo dispuesto en el art. 80 de esta ley

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de los acuerdos contradictorios tomados por la Diputación provincial de Oviedo, cediendo primeramente la propiedad de los estudios del ferrocarril económico de Oviedo á Cangas de Onís, ejecutados con fondos de la provincia, al concesionario oficial de dicha línea, bajo garantías y condiciones que consideró convenientes, y posteriormente, modificando este acuerdo, se reservó la expresada Diputación la propiedad de dichos estudios.

2.º Que autorizado el Gobierno por la ley de 27 de Agosto de 1880 para conceder á D. Rafael Suárez del Villar el expresado ferrocarril, Suárez solicitó de la Corporación provincial la entrega de los referidos estudios para elevarlos á la aprobación superior previas las garantías que se exigieron; y al reservarse la Diputación provincial la propiedad de los mismos por su acuerdo de 2 de Mayo de 1882, estima el expresado Suárez del Villar que la Corporación provincial dejó sin efecto el contrato solemne que resulta de los que tomó en 9 de Mayo de 1879 y 30 del mismo mes de 1880, lesionando así los derechos civiles del demandante.

3.º Que al transferir la propiedad de los estudios de que se trata por acuerdo de 9 de Mayo de 1879 la Diputación provincial dispuso de los bienes ó derechos que le correspondían, obrando al ejecutarlo así con el carácter de persona jurídica, toda vez que sus acuerdos no tienen por objeto ninguno de los fines á que se refiere el art. 74 de la ley Provincial vigente, sino la enajenación ó cesión de unos derechos que en propiedad le correspondían.

4.º Que en tal concepto, y sin perjuicio de los recursos que al concesionario pudiera corresponder para expropiar en caso necesario los mencionados estudios, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, esto no obsta para que el cumplimiento de los convenios celebrados entre un particular y las Diputaciones provinciales cuando los mismos no versan sobre servicios públicos, pueda reclamarse ante los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Salcedo denunció D. Juan Manuel Freire Gil el hecho de que los ganados de Manuela Domínguez, Juan Antonio Lorenzo Fernández, Manuel Lorenzo Fernández y Carmen Salmeiro habían entrado en una propiedad del denunciante titulada Jonge, y sita en la parroquia de la Picoña, causando daños que Freire reconocía no excedían de 50 pesetas, y que según el informe pericial debían apreciarse en 75 céntimos de peseta:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas fueron absueltos los denunciados, y apelada la sentencia del Juzgado municipal, se remitieron las diligencias al de primera instancia de Tuy, el cual, después de haberse personado el apelante, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, fundándose en que el monte denominado Jonge está comprendido en el Catálogo de los montes públicos del distrito y pertenece al común de vecinos de la parroquia de Picoña; en que á la Administración corresponde declarar si realmente se cometió daño en el referido monte, castigándole, caso de haberse cometido y no exceder de 2.500 pesetas, á no ser el medio de perpetrar un delito; en que si D. Juan Manuel Freire se considera dueño del monte que está poseyendo el pueblo de Picoña, debe entablar un juicio de propiedad, apurando antes la vía gubernativa, después de lo cual sería procedente la denuncia; en que si Freire cree que la parte de monte que dice ser suya no pertenece al monte comunal, aunque linda con él, debe procederse al deslinde por la Administración, y por último, en que ya por ser objeto del conflicto un hecho cuyo castigo corresponde á las Autoridades administrativas, ya por existir una cuestión previa, era procedente la competencia, aun tratándose de un juicio criminal. El Gobernador citaba los artículos 10, 45, 121 y 124 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1863, el 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el 54 del reglamento de la misma fecha y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Gobernadores no pueden suscribir sentencias en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz; que esta prohibición es ex-

tensiva á los juicios de que conozcan hoy los Jueces municipales que han sustituido á los de paz, y subsiste aunque el juicio se halle en apelación. El Juzgado citaba los artículos 54 (caso 2.º) y 58 al 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oída la Comisión, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1863, según el cual los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primero la vía gubernativa:

Visto el título 2.º del propio reglamento, que determina que el deslinde de los montes públicos corresponde á la Administración, y señala el procedimiento que al efecto ha de seguirse:

Visto el art. 124 del reglamento citado, que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento, con arreglo á las prescripciones del Código penal, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir sentencias de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, haciendo extensiva la prohibición de promover conflictos de esta naturaleza en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que el juicio de faltas que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional tiene por objeto el castigo del daño que D. Juan Manuel Freire supone cometido en el monte que dice pertenecerle por los ganados de Manuela Domínguez y otros.

2.º Que según manifiesta el Gobernador, el terreno en que el daño se ha causado forma parte de un monte comprendido en el Catálogo, y perteneciente al común de la parroquia de Picoña.

3.º Que con arreglo á las disposiciones citadas el castigo del hecho de que se trata puede corresponder á la Administración ó á los Tribunales, según sea declarado público ó privado el terreno en que el daño se ha cometido; declaración que en primer término debe hacerse por la Administración.

4.º Que existe una cuestión previa que resolver por las Autoridades administrativas, y por tanto este es uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir competencia en los juicios criminales.

5.º Que la prohibición á que se refiere el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 en cuanto á los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz, no es extensiva, según la jurisprudencia, á los juicios de falta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcora decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 27 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcora.

Resulta que el Gobernador de Castellón, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, decretó tal medida, fundándose en que los padrones de vecinos de los años 1881 y 1882 no se habían formado con las solemnidades legales, pues no se habían publicado las listas, ni aparecían clasificados todos los habitantes del término; en que las actas de la Junta municipal de los mismos años carecían de las firmas de varios individuos; en que el Ayuntamiento, en sesión de 26 de Febrero y 26 de Marzo de 1882, había nombrado recaudadores de los repartos de acequiaje y gastos de amillaramiento é impuesto de consumos, cereales y sal sin exigir á los interesados la debida fianza; en que al acordar dicha Corporación en el mes de Febrero de 1882 la distribución de fondos, no fijó la cantidad que debía distribuirse; en que el Ayuntamiento, usando

de las facultades que competen á la Junta municipal, había aprobado las cuentas del recaudador de consumos; en que la Municipalidad había satisfecho por diferentes conceptos 1.061 pesetas 31 céntimos que no figuraban consignadas en presupuesto alguno; en que igualmente se habían satisfecho de fondos municipales 402'40 pesetas, tercera parte de una multa impuesta por la Visita del sello; en que á pesar de no haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional para el año 1881-82 se pagaron cantidades en él consignadas; en que en el mismo presupuesto se declara incobrable la suma de 1.000 pesetas que debía haber ingresado en arcas municipales, como pertenecientes al arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, no obstante la resolución del Gobierno de provincia de 9 de Diciembre de 1880, por la que se dejó sin efecto tal declaración; en que en los expedientes de fallidos por el impuesto de consumos figuraban varios individuos incluidos en los repartos de la contribución territorial é industrial, lo cual hacía suponer que no se les había apremiado; en que el reparto de acequiaje había sido formado por siete Concejales, y en él se incluía á todos los vecinos fueran ó no regantes; en que el Ayuntamiento había pagado la cantidad de 127'44 pesetas por cambio en oro y plata de 8.193'73 pesetas en calderilla, y 61 pesetas por igual concepto al Depositario por premio de otra cantidad de que se hizo cargo, procedente de la recaudación de consumos; en que el Ayuntamiento, contraviniendo lo mandado, había aprobado un reparto de 6.143'13 para gastos de amillaramiento, de los que había ya cobrado 4.073'65 pesetas; en que á pesar de las repetidas órdenes de la Superioridad, la Corporación municipal no había remitido al Gobierno de la provincia las cuentas municipales de los años 1878-79 y 1880-81, y figuraba en estos un libramiento de 755 pesetas, expedidas á favor de un comisionado de apremio por débitos de consumos, y en que el reparto de consumos y cereales de 1880-81 carece de la aprobación de la Administración económica.

Entre los cargos expuestos hay algunos que justifican verdaderamente la suspensión decretada por el Gobernador.

En efecto, el haberse satisfecho de fondos municipales cantidades que no figuraban en presupuesto, ó que figurando en él habían sido reparadas por el Gobernador de la provincia á causa sin duda de haber observado alguna infracción de ley; el declarar partidas fallidas cuotas de consumos que al parecer podían haberse cobrado fácilmente por poseer bienes los deudores, dado que figuraban en las matrículas de subsidios y reparto de la contribución territorial; el verificar algunos pagos indebidos, tales como los referentes al cambio de calderilla á oro y plata; el cobrar repartos para que no estaba autorizada; y finalmente, el haber nombrado recaudador del impuesto de consumos sin fianza demuestran que la Corporación municipal ha incurrido en falta grave de que resultan perjuicios á los intereses del Municipio.

La providencia del Gobernador se ajusta por tanto á la ley y á la jurisprudencia mantenida constantemente por el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud la Sección opina que se debe confirmar la suspensión gubernativa de que se trata.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas con fecha 24 de Febrero próximo pasado por D. Alberto Quintana la una y por D. Fernando Guillón la otra, con el fin ambos de que se apruebe la transferencia de la concesión del tranvía de Barcelona á Badalona, que hace el primero de estos interesados en favor del segundo, según lo acredita la escritura de cesión que presentan otorgada el 23 de dicho mes ante el Notario D. Zacarías Alonso:

Visto este documento:

Considerando que reconocido actualmente por la Administración D. Alberto Quintana como concesionario del tranvía de que se trata, puede transferir á un tercero los derechos y las obligaciones que constituyen la concesión otorgada por el Gobierno:

Considerando que tanto el cedente como el cesionario reúnen la capacidad legal, al parecer, para contratar según se deduce del documento notarial presentado por los mismos:

Considerando que ningún inconveniente ni menoscabo

para los intereses del Estado que la concesión representada puede irrogar la cesión de que se trata, toda vez que el cesionario se obliga a cumplir las condiciones de la concesión impuesta por el Gobierno respecto al particular;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la transferencia de la concesión del tranvía desde Barcelona á Badalona otorgada por Real orden de 23 de Noviembre de 1876 que hace el actual concesionario D. Alberto Quintana en favor de D. Fernando Guillón, el cual sustituye al cedente en todos los derechos y obligaciones que se derivan de la concesión antedicha respecto del Estado en la forma y términos que establece el pliego de condiciones particulares con que aquella fué otorgada y las demás disposiciones relativas á la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 15 de Febrero próximo pasado, ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Diego Suárez, en nombre del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Abril de 1881, que accediendo á lo pedido por los concesionarios de las obras de mejoras del Puerto de Santa María, declaró que el plazo para la ejecución de dichas obras no termina hasta el día 8 de Noviembre de 1884.

Resulta:

Que los concesionarios de las referidas obras acudieron al Ministerio de Fomento en 10 de Marzo de 1881 solicitando que para los efectos de los artículos 5.º y 8.º del contrato de concesión no se contará el tiempo transcurrido desde el 20 de Abril de 1873 hasta el 28 de Octubre de 1875, entendiéndose por tanto que el plazo para terminar las obras había de espirar en Noviembre de 1884, y alegaban las razones y fundamentos que á su juicio justificaban la pretensión:

Que en 8 de Abril del dicho año de 1881 reprodujeron los interesados su anterior solicitud, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas recayó la Real orden de 29 de Abril de 1881, al principio extractada, por la cual se accedió á lo pedido, fijando la fecha del 8 de Noviembre de 1884 para el término del plazo, bajo los apercibimientos y condiciones que la misma Real orden expresa:

Que el Licenciado D. Diego Suárez en la representación ya dicha presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera declarada nula como dictada con incompetencia y abuso de poder, ó en otro caso que fuera revocada, y en su lugar que se declarara no ser procedente ni legal el otorgamiento de la prórroga que contiene:

Que el mismo Letrado solicitó en escrito de fecha posterior que se remitiera al Fiscal, con la demanda, la que presentó contra la Real orden de 12 de Octubre de 1880, y el pleito iniciado por D. Joaquín Martínez Carrete contra esta última Real orden de 12 de Octubre de 1880, el cual terminó por desistimiento de las partes:

Que acordado así por la Sección, y pasados todos los antecedentes al Fiscal de S. M., fué éste de parecer de que no debía de ser admitida la demanda, porque el actor no apoyaba su recurso en derecho alguno que pudiera suponerse lastimado, y porque la concesión de prórrogas para la construcción de obras públicas, así como la autorización para emprenderlas, son actos puramente discrecionales en el Gobierno:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al mandar que no se aprecie para el cómputo del plazo fijado al concesionario de las obras del Puerto de Santa María el tiempo transcurrido desde el 20 de Abril de 1873 hasta el 28 de Octubre de 1875, se apoya en razones de conveniencia ó de equidad, que sólo al Gobierno correspondió apreciar, y ha tenido en cuenta el texto de los artículos del contrato de concesión de dichas obras, y cuya interpretación toca igualmente al Gobierno.

2.º Que por tanto dicha resolución, como adoptada en el ejercicio de las facultades discrecionales reconocidas á la Administración activa, no puede dar motivo al recurso en vía contenciosa, y mucho menos cuando el actor no alega en su favor la preexistencia de un derecho legítimamente constituido que la expresada resolución haya podido lastimar.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido Licenciado D. Diego Suárez, en nombre del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, contra la Real orden de 29 de Abril de 1881 sobre prórroga del plazo para la ejecución de las obras de mejora del puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua árabe de la Universidad de la Habana, al Presidente D. Juan Uña, y á los Vocales D. Francisco Codera, D. Anacleto Longué, D. Mariano Viscasillas, D. Saturnino Fernández de Velasco, D. Félix María de Urcullu y Zulueta y D. Rodrigo Amador de los Ríos; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de la Habana, al Presidente D. Gaspar Núñez de Arce, y á los Vocales D. Alfredo Adolfo Camús, D. Angel María Dacarrete, D. Manuel Cañete, D. José Echegaray, D. Francisco Fernández y González y D. Teodoro Guerrero; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística de la Universidad de la Habana, al Presidente D. Joaquín María Sanromá, y á los Vocales D. Manuel Pedregal, D. Gabriel Rodríguez, Don Gumersindo de Azcárate, D. Luis Silvela, D. Francisco Lastres y D. Modesto Fernández y González; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada el día 2 del actual para llevar á cabo las obras necesarias de distribución de aguas en el interior del Palacio de Justicia, el Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Supremo ha acordado se proceda á celebrar segunda subasta, que tendrá lugar pasados 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia, bajo el mismo tipo de 8.036 pesetas, y condiciones fijadas en el anuncio inserto en la GACETA de 1.º de Marzo último.

Lo que de orden de S. E. se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno, Doctor Santos Alfaro.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada el día 30 de Marzo último para llevar á cabo las obras necesarias para habilitación del local destinado al ilustre Colegio de Abogados de esta Corte en el Palacio de Justicia, el Excmo. señor Presidente del Tribunal Supremo ha acordado se proceda á celebrar segunda subasta, que tendrá lugar pasados 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales de esta provincia, bajo el mismo tipo de 7.558 pesetas 34 céntimos, y condiciones fijadas en el anuncio inserto en la GACETA de 27 de Febrero último.

Lo que de orden de S. E. se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno, Doctor Santos Alfaro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Montblanch, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Abril de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

En los meses de Octubre y Noviembre últimos se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Achiveros de protocolos y Escribanos-sustitutos.

Octubre.

- En 6. A D. José Antonio Muñoz y Sánchez, por concurso, Notario de Toledo.
 En id. A D. Juan Canedo Fernández, por id., Notario de Castuera.
 En id. A D. Manuel Jareño y Martínez, por id., Notario de Villarrobledo.
 En id. A D. Antonio Esteve Minguella, por id., Notario de Falset.
 En id. A D. José María Guardiola y Pamies, por id., Notario de Riudoms.
 En id. A D. Narciso Gay Heras, por id., Notario de Cardedeu.
 En id. A D. Ramón Bastida y Marbá, por id., Notario de Hostalrich.
 En 13. A D. Manuel Oliveros Noguera, por id., Notario de Carolina.
 En id. A D. Manuel Martín Blanco, por id., Notario de Huércal-Overa.
 En id. A D. José Carabaño González, por id., Notario de Tendilla.
 En id. A D. Narciso Pastor y Larios, por id., Notario de Navamorcuede.
 En id. A D. Andrés Martínez Picazo, por id., Notario de San Javier.
 En id. A D. José Peralta Arroyo, por traslación, Notario de Encinas Reales.
 En id. A D. Emilio Guasp y Vicens, por id., Notario de Palma.
 En id. A D. Miguel García López, por id., Notario de Villanueva de los Infantes.
 En id. A D. José de Temple y Klein, por permuta, Notario de Ejlulve.
 En id. A D. Gaspar Sanz y Sanz, por id., Notario de Calanda.
 En id. A D. Aureliano Alvarez Cienfuegos, por oposición, Notario de Lúcar.
 En id. A D. Jesús Rodríguez Arango, por id., Notario de San Martín de Ocosos.
 En id. A D. Juan Alvarez de la Campa, por id., Notario de Morcín.
 En id. A D. Juan Gutiérrez Menéndez, por id., Notario de San Martín de la Plaza de Teverga.
 En id. A D. León Manso Infanzón, por id., Notario de Treviás.
 En id. A D. Liborio Rico y Rico, por id., Notario de Corvera.
 En id. A D. Francisco Martínez Valdés, por id., Notario de Colombres.
 En id. A D. Marcelino Trapiello y Menéndez, por id., Notario de Santa Eulalia de Cabranes.
 En id. A D. Vicente Moreno Blanco, como sustituto del Notario D. Manuel Fernández Díaz y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Salamanca.
 En 30. A D. Domingo Corominas, Archivero de protocolos de Berga.

Noviembre.

- En 4. A D. Antonio Esteve y Minguella, Archivero de protocolos de Falset.
 En 7. A D. Aquilino Sanguino y Andrada, por oposición, Notario de Fuencaliente.
 En 22. A D. Victoriano Martínez y Lerdo de Tejada, por oposición, Notario de Canalejas.
 En id. A D. Calixto García Lablanca, por id., Notario de Mestanza.
 En id. A D. Enrique Oltra y Faus, por id., Notario de Agudo.
 En id. A D. Francisco López Galán, por traslación, Notario de Los Barrios.
 En id. A D. Vicente Domenech y Greus, por id., Notario de Cullera.
 En id. A D. Claudio Fernández Palanos, por id., Notario de Almendralejo.
 En id. A D. Jaime Castellarnan y Badia, por id., Notario de Poble de Segur.
 En id. A D. José de Temple y Klein, por id., Notario de Granadella.
 En id. A D. Baltasar Navarro Abellán, por id., Notario de Puertollano.
 En id. A D. Antonio Uceda Núñez, por concurso, Notario de Bollullos del Condado.
 En id. A D. Antonio Reig y Rubert, por id., Notario de Jativa.
 En id. A D. Bernardo Togores, por id., Notario de Palma.
 En id. A D. Pablo Pedro Vich, por id., Notario de Sóller.
 En id. A D. Félix Parrondo y Feito, por id., y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Navamorcuede.
 En id. A D. Pablo Sánchez Calderón, como sustituto del Notario D. José Enciso Parrales y conforme á la disposición transitoria del expresado reglamento, Escribano del Juzgado de Cáceres.
 Madrid 5 de Abril de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

PROGRAMA

AL QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS (1).

Primer ejercicio.

Art. 34. Consistirá el primer ejercicio en la redacción de una Memoria escrita a la vez por todos los opositores sobre un mismo asunto ó tema de Física aplicada, Geología, Mineralogía, Zoología, Botánica, Farmacología natural, Química orgánica ó Análisis químico designado por la suerte de entre los marcados para este caso en el presente programa.

Art. 35. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurre puntualmente á este ejercicio, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó de su falta, se entenderá por este solo hecho que renuncia en absoluto á las oposiciones, y quedará excluido de ellas.

Art. 36. Para la práctica de este ejercicio el Tribunal depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los asuntos ó temas señalados para el mismo en el presente programa.

Art. 37. Acto continuo el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El asunto ó tema de los incluidos para este ejercicio en el presente programa que tenga número igual al de la referida bola será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 38. El Tribunal en pleno encerrará en local ó locales convenientes á los opositores, los cuales permanecerán incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores vigilándoles para que guarden el recogimiento y el silencio más absoluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó apuntes, ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniere á lo que se preceptúa en el presente artículo será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 39. En la redacción de esta Memoria los opositores no podrán emplear más de cuatro horas.

Art. 40. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá firmarla con su nombre y apellidos, cerrarla en sobre á propósito, consignando en el exterior con su firma, su nombre y apellidos, y provisionalmente el número con que figure inscrito en la lista remitida por la Dirección general, cuyo número será sustituido después por el que le corresponda en el sorteo ejecutado al fin de este primer ejercicio ó al ir á principiar el segundo.

Art. 41. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores consignarán también en el sobre la hora en que respectivamente les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 42. Transcurridas las cuatro horas marcadas para la redacción de la Memoria que constituye el primer ejercicio, y reunido de nuevo el Tribunal en sesión pública, designará mediante sorteo el orden en que habrán de practicar los siguientes ejercicios tan sólo los opositores que hubiesen redactado dicha Memoria.

Art. 43. El Tribunal, en las sesiones públicas que necesario fuere, hará que cada uno de los opositores dé lectura á la Memoria que hubiese escrito, y terminada cada una de estas procederá en votación secreta á la concepción de dichas Memorias.

Art. 44. Una vez terminadas todas las operaciones que han de ejecutarse el primer día de ejercicios de oposición, el Presidente del Tribunal dará cuenta á la Dirección general de Sanidad militar de los individuos que hayan sido excluidos por no haberse presentado puntualmente para la redacción de la Memoria, ó por haber incurrido en alguna de las faltas á que se refiere el art. 38, especificando con claridad para cada aspirante el motivo de la exclusión.

Segundo ejercicio.

Art. 45. El segundo ejercicio consistirá en la explicación ó contestación oral de cuatro preguntas designadas por la suerte entre las que van incluidas en este programa para el mismo.

Art. 46. Las preguntas para el segundo ejercicio serán: una de Historia natural farmacéutica ó de Física, otra de Química inorgánica ó orgánica, otra de Química analítica y otra de Farmacología natural.

Art. 47. El Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean las preguntas ó temas de Historia natural farmacéutica, Química, Análisis y Farmacología, incluidos en este programa para la práctica del segundo ejercicio.

Art. 48. El Secretario del Tribunal sacará de dicha urna una de las bolas numeradas, debiendo enseñarla al interesado que se ocupará de las cuatro preguntas que figuren en el programa para este ejercicio con número igual al de dicha bola.

Art. 49. En la contestación ó explicación de las cuatro preguntas el actuante habrá de emplear un tiempo que no baje de 30 minutos ni exceda de una hora.

Art. 50. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor y el tiempo por el empleado explanando ó contestando á cada una de ellas.

Art. 51. Terminado por cada opositor este ejercicio, el Tribunal en sesión pública procederá inmediatamente en votación secreta á la concepción de ellas, ajustándose para ello en un todo á cuanto se establece en el art. 16.

Art. 52. Las preguntas de Historia natural farmacéutica ó de Física, Química inorgánica ó orgánica, Análisis químico y Farmacología designadas por la suerte para un opositor no podrán ser repetidas.

Tercer ejercicio.

Art. 53. El tercer ejercicio consistirá en una operación química ó físico-química, y en el ensayo analítico de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, designadas por la suerte entre las comprendidas en este programa para practicar este ejercicio.

Art. 54. Al efecto el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean los temas incluidos en este programa para la práctica del tercer ejercicio.

Art. 55. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará de la urna para cada opositor, y presentará al interesado, una bola numerada que indicará la operación y el análisis que habrá de ejecutar.

Art. 56. Antes de practicar la operación y el análisis que, según los artículos precedentes, constituyen este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Para la operación.

1.º La operación que por suerte le hubiese correspondido ejecutar.

2.º El símbolo, peso atómico y equivalente del cuerpo que haya de preparar si fuere simple; la fórmula ó composición si éste fuere definido, y en todos los casos la sinonimia.

3.º Los métodos más recomendados para obtener el producto y los procedimientos anejos á cada método indicados en los libros de la ciencia para la práctica de dicha operación, exponiendo siempre el de la Farmacopea española vigente.

4.º El método ó procedimiento que elija para ejecutarla, haciendo una exposición con cuantos detalles sean necesarios, é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos ó razones por los cuales les hubiese dado la preferencia.

5.º Expondrá todos los detalles de la práctica de la operación, las reacciones que tienen lugar, cuyas ecuaciones resolverá en el encerado, y las condiciones que han de tenerse en cuenta para obtener un buen resultado.

Para el análisis.

1.º La naturaleza del análisis que por suerte le hubiese correspondido ejecutar.

2.º La composición normal del producto que ha de ser objeto de sus investigaciones.

3.º Las alteraciones, adulteraciones y falsificaciones más frecuentes de la sustancia objeto del análisis, si por su condición fuese susceptible de experimentarlas.

4.º Los procedimientos generales de investigación más aceptados para aquel caso en particular.

5.º El procedimiento especial que se proponga seguir.

6.º Los aparatos indispensables para llevar á cabo el análisis.

Art. 57. En esta exposición, el actuante habrá de emplear un tiempo que no baje de 30 minutos ni exceda de una hora.

Art. 58. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente la operación y el análisis designados por la suerte para cada opositor, y el tiempo por él empleado explanando una y otra.

Art. 59. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el artículo anterior, el Laboratorio central entregará al Tribunal los artículos, efectos y utensilio que necesite cada opositor, así como el cuerpo que haya de ser objeto del análisis.

Art. 60. El Tribunal vigilará á los opositores que practiquen la operación y el análisis, obligándoles á que guarden orden, é impidiendo que se auxilien mutuamente en sus trabajos ó comuniquen recíprocamente sus ideas.

Art. 61. Una vez terminada la operación el opositor recogerá el producto, lo pesará y colocará en envase adecuado, al que pondrá un rótulo que exprese: 1.º, el nombre de la sustancia elaborada; 2.º, la cantidad obtenida; 3.º, las cantidades de primeras materias sobre que operó; 4.º, la cantidad que por teoría corresponde obtener; 5.º, la pérdida habida, y 6.º, la firma con el nombre y apellidos del actuante. Hecho lo cual lo entregará al Tribunal.

Art. 62. Los opositores consignarán diariamente por escrito autorizado con su firma la marcha y resultado de sus investigaciones analíticas, y terminadas éstas entregarán al Tribunal la nota en que consten.

Art. 63. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la concepción de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 64. Tan luego como cada opositor haya terminado este ejercicio, el Tribunal procederá en votación secreta á su calificación en los términos marcados en el art. 16.

Art. 65. La operación que haya sido ejecutada, así como el cuerpo que hubiere sido analizado por cualquiera de los opositores, no podrá ser nuevamente señalado por el Tribunal para el mismo objeto.

Cuarto ejercicio.

Art. 66. El cuarto ejercicio consistirá en el reconocimiento de drogas y plantas medicinales frescas, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son susceptibles las primeras, y los medios de evidenciarlas.

Art. 67. Cada opositor habrá de reconocer y describir cuatro productos y una planta fresca, que se les designarán por suerte.

Art. 68. Al efecto, el Tribunal tendrá dispuestos y numerados los lotes, compuestos cada uno de cinco sustancias, en las cuales entrarán indistintamente productos del reino inorgánico, del animal, vegetal y plantas medicinales frescas.

Art. 69. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como lotes de sustancias para ser reconocidas haya dispuesto.

Art. 70. Sacada á la suerte por el Secretario del Tribunal una bola, la presentará al interesado. Hecho esto, el Secretario entregará al opositor el lote, cuyo número sea igual al de la bola que salió en suerte.

Art. 71. A cada aspirante se le concederán 10 minutos para reflexionar antes de contestar, y empleará el mismo tiempo designado para los anteriores ejercicios.

Art. 72. Al reconocer los materiales farmacéuticos que, según los artículos precedentes, son objeto de este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público:

1.º El nombre científico de la especie farmacológica más admitido.

2.º La sinonimia.

3.º La frase característica, empezando por los caracteres físicos y terminando por los químicos, si el objeto es una parte orgánica ó un producto natural, ó exponiendo los caracteres orgánico-farmacológicos y después los químicos, si hubiese necesidad, en caso de que la especie corresponda á los seres completos.

4.º Descripción lata que abrace las consideraciones relativas á la historia de la especie farmacológica, á su recolección, á la elección, conservación, alteraciones y falsificaciones, al estudio de las variedades farmacológicas y comerciales, á la manifestación de las aplicaciones farmacéuticas é indicaciones de los usos que la especie tiene en medicina.

En el reconocimiento de la planta fresca el opositor expondrá:

1.º Sinonimia científica y familia á que pertenece.

2.º Sinonimia vulgar.

3.º Caracteres botánicos.

4.º Habitación y estación.

5.º Duración.

6.º Época de la florecencia.

7.º Razas ó variedades.

8.º Órganos ó productos de importancia médico-farmacéutica que la misma suministra.

Art. 73. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la concepción de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 74. Terminado por cada opositor este ejercicio, el Tribunal procederá en votación secreta á su calificación.

Art. 75. El lote de materiales farmacéuticos designado por

la suerte para un opositor no podrá nuevamente servir para otro.

Art. 76. Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal en sesión secreta á hacer el resumen de los puntos de calificación que los aspirantes hubiesen obtenido, marcando á cada uno el total que le hubiese correspondido.

Art. 77. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificación, firmado todo por los siete Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general de Sanidad militar para que disponga su examen por la Junta superior facultativa.

Art. 78. Si resultaran dos ó más aspirantes con igual número de puntos se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá el Tribunal el lugar en que hayan de ser colocados en lista, y una vez aprobado el expediente, la lista de calificación se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 79. En virtud de esta lista, el Director general de Sanidad militar propondrá, para cubrir las vacantes que existan de Farmacéuticos segundos, á los aspirantes aprobados por orden de mejor concepción.

Art. 80. Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los dos que hubiesen alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en expectación de colocación, con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 81. Los nombrados serán destinados en clase de Farmacéuticos segundos y disfrutarán el sueldo anual de 2.600 pesetas.

Art. 82. Los que en vez de los títulos de Licenciado ó Doctor en Farmacia sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición de los citados títulos antes de tomar posesión de su destino; entendiéndose, que de no hacerlo así, renuncian á los derechos adquiridos.

Art. 83. Todos los gastos que ocasionen las oposiciones los sufragará la Caja del Laboratorio Central, considerándose como gastos del establecimiento.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIÓN Á PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

1.º Cristalografía.—Leyes generales cristalográficas.—Sistemas cristalinos.—Derivación de las formas más importantes en cada uno de ellos.—Reducción teórica de los cristales al tipo á que corresponden.—Importancia y aplicación de este estudio en el conocimiento de los materiales farmacéuticos.

2.º Estudio de las clasificaciones mineralógicas de Werner, Haüy, Beudant y Delafosse, indicando las más aceptables para agrupar los minerales, según el orden de afinidades más naturales y para llegar al conocimiento de la especie mineralógica.

3.º Clasificación geológica de los terrenos.—Grupos y formaciones de cada terreno.—Pisos ó tramos de cada grupo.—Bancos ó horizontes de cada piso.—Carácter mineralógico, extratitular y paleontológico de cada terreno.—Hipótesis acerca de su formación respectiva.

4.º Composición inmediata y elemental del reino orgánico.—Origen y modo de asimilación de los elementos orgánicos y materias minerales de los vegetales.—Idem id. de los mismos principios en los animales.—Paralelo entre los seres de ambos reinos considerados como aparatos químicos.

5.º Exposición comparativa de las principales clasificaciones que con el nombre de métodos naturales se han propuesto para el estudio de la Botánica.—Cuál de ellas es la más aceptable en el estado actual de la ciencia.—Ventajas é inconvenientes que en la práctica ofrecen.

6.º De las clasificaciones llamadas sistemas.Cuál es la preferible y por qué.—Juicio comparativo de las principales.

7.º Caracteres botánicos del género Cinchona.—De las quinas.—Especies botánicas bien determinadas que dan quinas.—Historia de la introducción de la quina en el uso medicinal.—Su recolección.—Geografía botánica de las quinas.—Clasificación de las quinas según diversos autores.—Qué clasificación es la más aceptable en el estado actual de la farmacología natural.—Quinas officinales y suertes comerciales.—Caracteres distintivos de cada una y composición química.

8.º De las Umbelíferas.—Caracteres generales de esta familia, descripción de los géneros Conium, Tapsia y Ceanote.—Estudio especial de la cicuta mayor, de la Tapsia y del Felandrio acuático.—Materiales que estas plantas suministran á la Farmacia y principios á que se atribuyen sus virtudes.

9.º Descripción de las Papaveráceas.—Especies medicinales que comprende esta familia.—Opio.—Su extracción.—Clasificación de los opios comerciales.—Descripción de cada uno de ellos y composición inmediata del opio officinal.—Alteraciones que puede experimentar.—Adulteraciones más frecuentes de que suele ser objeto.

10.º Estudio de las clasificaciones zoológicas de Linneo, Cuvier y Bonaparte.—Juicio comparativo de ellas, y cuál es la más aceptable.

11.º Herborizaciones.—Instrumentos indispensables á toda herborización.—Época, modo y condiciones esenciales de hacer las herborizaciones.—Herbarios.—Su definición.—Reglas prácticas y precauciones que han de observarse para la buena formación y conservación de los herbarios.—Importancia de los herbarios para el progreso de la ciencia.

12.º Geografía botánica.—Su objeto.—Verdadero significado de las palabras, habitación y estación.—Idem id. valle, llanura, meseta.—Líneas isotérmicas, isóteras é isohúmidas.—Zonas ó bandas isotérmicas.—Zonas isotérmicas más generalmente admitidas por los botánicos.—Influencia del calor y la luz sobre la distribución de los vegetales.—Idem de la atmósfera y del agua en sus dos estados sólido y líquido.—Idem de las montañas valles, llanuras y mesetas.—Idem de la naturaleza del terreno y fertilidad de las tierras.—Idem de los seres vivos.

13.º Zonas en que más comunmente consideran los botánicos dividida nuestra Península para conocer la estación de determinadas familias.—Límites de cada una de dichas zonas.—Regiones botánicas en que se ha subdividido cada zona habida consideración de la latitud del lugar, de su altura sobre el nivel del mar y de su temperatura y humedad medias y extremas.—Indicación de las principales familias y especies espontáneas y cultivadas que se encuentran en cada región.

14.º Objeto de la Farmacozoología.—Idea general del reino animal.—Semejanza y diferencia con el vegetal.—Elementos químicos constituyentes de los animales.—Principios inmediatos generales.—Elementos anatómicos.—Célula.—Tejidos.—Órganos y aparatos.

15.º Aparato digestivo.—Órganos de que consta.—Su descripción.—Estómago simple y compuesto.—Fenómenos que se verifican durante la función de la digestión.—Absorción.—Vasos que tienen la misión de absorber los productos de la digestión.—Conductos por donde pasan hasta llegar al corazón.

16.º Circulación.—Órganos de la misma.—Su descripción.—Definición de la circulación doble y completa; de la doble, pero incompleta; de la completa y sencilla y de la múltiple, indicando los grupos de seres que tienen las expresadas circulaciones.

17.º Respiración pulmonar.—Órganos que la desempeñan.—

Su descripción.—Actos de que consta.—Fenómenos íntimos de la respiración.—Respiración branquial.—Su descripción y qué animales la tienen.—Respiración traqueal.—Descripción de este aparato.—Animales que la tienen.—Respiración cutánea.

18. Secreción.—Órganos especiales de esta función, cómo se dividen y su descripción.

19. Determinación del peso específico de los cuerpos sólidos, de los líquidos y de los gases.—Exposición de los distintos procedimientos que conducen a este fin y su juicio crítico.

20. Determinación de los volúmenes en los líquidos.—Descripción de los aparatos que más especialmente se emplean.—Determinación de los volúmenes en los gases.—Descripción del utensilio empleado.—Precauciones que han de observarse en la práctica.—Correcciones que deberán hacerse en uno y otro caso según sea la presión y temperatura á que se encuentren sometidos.

21. Areómetros de peso constante y volumen variable.—Principio en que está fundado su uso.—Descripción general de estos instrumentos.—Areómetros más usados.—Fundamento de la división de los de Beaumé en areómetros de escala descendente y ascendente.—Modo de practicar el experimento con los de una y otra escala.—Descripción del areómetro Batavo.—Idem del de Cartier.—Idem del universal de Dumotier.—Areómetro centesimal ó alcohómetro de Gay-Lussac.—Su descripción.—Modo de graduarlo.—Corrección de temperatura.—Condiciones prácticas para el uso de los areómetros.—Utilidad y juicio crítico de los mismos.

22. De la diálisis como método analítico.—Principio en que está fundado.—Descripción de las diferentes formas de dializadores.—Operaciones dialíticas y casos en que puede tener aplicación este método analítico.—Modo de ejecutarlo.

23. Historia é importancia del análisis espectral.—Bases en que está fundado.—Espectros de absorción.—Resultados obtenidos.—Descripción del espectroscopio ordinario en los análisis de laboratorio.—Modo operatorio.—Descripción del instrumento de proyección ampliada de los espectros.

24. Historia é importancia del microscopio en el estudio de la Química y Ciencias naturales.—Descripción del microscopio simple y uso de sus lentes.—Descripción del microscopio compuesto.

25. Teoría de los equivalentes.—Leyes á que obedecen los cuerpos relativamente á las cantidades en que se combinan unos con otros.—Ley de las proporciones químicas con las diferentes denominaciones bajo las cuales se conoce.—Proporciones químicas y sus sinónimos.—Aceptación especial que, según Gerhardt y Laurent, se debe dar á la voz equivalente.—Números proporcionales de los cuerpos simples.—Idem de los cuerpos compuestos ácidos, bases, sales y cuerpos neutros ó indiferentes.—Leyes que sirven de fundamento para la determinación de los números proporcionales.

26. Teoría atómica.—Sus fundamentos.—Diversos procedimientos para determinar el peso atómico de los cuerpos.—Importancia de la ley de Dulong y Petit en este caso.—Hipótesis de Avogadro y Ampere relativa á la constitución atómica de los gases.

27. Sistema dualístico.—Partes de que consta.—Teoría.—Fórmulas racionales de los cuerpos según esta teoría.—Clasificación de los compuestos según este sistema.—Nomenclatura de los mismos, con las modificaciones introducidas por Berzelius.

28. Notación química, según Berzelius.—Símbolo de los cuerpos simples.—Fórmulas de los compuestos.—Su división en empíricas y racionales.—Ecuaciones químicas.—Manera de plantearlas, resolverlas y comprobarlas.—Ventajas é inconvenientes respectivos de la notación equivalente y de la notación atómica.—Consideraciones generales acerca de las ventajas que proporciona la notación simbólica para facilitar el estudio de las acciones químicas que ejercen los cuerpos actuando unos sobre otros.

29. Teorías electro-químicas.—Examen de los hechos que han dado lugar á su creación.—Teoría electro-química de Davy.—Hipótesis de Ampere acerca de la distribución de las electricidades en los átomos.—Teoría electro-química de Berzelius.—Crítica razonada de la misma.

30. Sistema unitario.—Examen de los hechos que sirvieron de fundamento á este sistema.—Teoría de los hidrácidos de Davy y Dulong.—Teoría de los núcleos de Laurent.—Teoría de las sustituciones de Dumas.—Establecimiento del nuevo sistema según Gerhardt.

31. Series en general.—Su actual importancia en la química.—Series orgánicas.—Su importancia para el estudio y clasificación de los cuerpos.

32. Teoría de la dinamicidad.—Idea bajo la cual se ha fundado esta teoría.—Sinónimos.—Fijación del hidrógeno como tipo para medir la atomicidad de los demás elementos.—Necesidad de apelar muchas veces á otros cuerpos de dinamicidad conocida.—Diferencias que se notan en los resultados según el tipo escogido y manera de apreciarlas según diversos químicos.—Modos de representar gráficamente la dinamicidad.—Teoría acerca de la causa que la determina.—Clasificación de los cuerpos simples según su dinamicidad.—Juicio crítico de esta teoría.

33. Teoría de los tipos.—Enumeración de los trabajos que han dado origen á la misma.—Diferencias que presenta con el sistema unitario según lo había establecido primitivamente Gerhardt.—Radicales simples y compuestos y su dinamicidad.—Fijación de los tipos simples, condensados y mixtos.—Clasificación general de los cuerpos según los diversos tipos.—Definición de los diversos grupos incluidos en esta clasificación.—Juicio crítico de la teoría de los tipos.—Funciones químicas adoptadas por Berthelot como base positiva de clasificación de los cuerpos orgánicos.

34. Aplicaciones de los números proporcionales en la práctica de las operaciones químico-farmacéuticas.—Exposición de los diferentes casos y resolución de algunos problemas referentes á cada uno de ellos.

35. Generalidades de los ácidos.—Su clasificación según su atomicidad y basicidad.—Caracteres distintivos de cada uno de los grupos en que los ácidos se subdividen.

36. Generalidades de los metales.—Distintas clasificaciones que se han dado de estos cuerpos.—Su juicio crítico, exponiendo la que se estime preferible.—Aleaciones metálicas.—Composición de las aleaciones más importantes y usos á que se destinan.—Acción de las mismas sobre los alimentos y bebidas por su prolongado contacto.

37. Generalidades sobre los óxidos.—Su clasificación y nomenclatura químicas.—Medios generales de obtención de los óxidos tanto por la vía húmeda como por la seca.—Medios generales de reducción de los óxidos.

38. De las sales en general.—Definiciones que en la actualidad pueden darse de estos compuestos.—Divisiones que se han hecho de las sales según su estado de neutralidad y según los elementos que las constituyen.—Clasificación de Berzelius.—Fundamento y razones para adoptarla.—Generalidades de las sales haloidales.—Teoría de Borsdorff respecto á ciertas fórmulas racionales de estas sales.

39. Generalidades de las sales anfóteras.—Secciones en que se divide esta gran clase.—Generalidades de las oxisales.

Teoría de Davy y de Dulong y teoría unitaria acerca de sus fórmulas racionales; fundamento de estas teorías, insuficiencia de las pruebas y refutación.—Métodos generales para preparar las oxisales.—Generalidades de las sulfosales.—Métodos generales para preparar estos compuestos.—Leyes de Berthelot.

40. Composición normal de la atmósfera.—Reseña de los cuerpos que la impurifican.—Origen de dichas impuridades.—Eudiometría ó indicación de los medios principales para determinar la composición del aire.—Papel que desempeña el aire en la respiración de los animales y vegetales.—Influencia de los agentes físicos sobre la vida animal y vegetativa.

41. Estudio histórico del agua en general é importancia de la misma para el químico farmacéutico.—Su composición y fórmula.—Experiencias sintéticas y analíticas.—Electrolisis del agua.—Propiedades físicas del agua.—Idem químicas.—Propiedades del agua considerada como disolvente.—Agua oxigenada.—Propiedades del agua oxigenada y usos.

42. Aguas comunes.—División de las mismas en potables y no potables.—Condiciones que deben tener las aguas potables.—Caracteres de las no potables.—Nomenclatura de estas según que predominan una ú otra clase de sales.—Caracteres generales de las aguas de lluvia, de río, de fuente, de cisterna, de pozos, de lagos y estancadas.—Influencia de las mismas sobre los conductos por donde pasan y sobre las vasijas ó lechos que las contienen.—Relación de la composición de las aguas con el estado de salud de los pueblos que la beben.—Medios de conservación de las aguas potables.—Purificación de las que se hallan alteradas.

43. Consideraciones sobre la composición de las aguas medicinales naturales.—Clasificaciones que se hacen de ellas y fundamento de éstas.—Enumeración de las más importantes de España, su situación geográfica y grupo á que corresponden en una clasificación química.—Precauciones necesarias para recoger, conservar y administrar las aguas medicinales naturales.

44. Hidrotimetría.—Teoría del ensayo hidrotimétrico.—Su objeto.—Descripción de los instrumentos.—Reactivos necesarios.—Preparación y ensayo del licor hidrotimétrico.—Diferentes operaciones que hay que practicar para formar una calibrada de la naturaleza de una agua por el análisis hidrotimétrico.—Valor científico de este procedimiento analítico.

45. Amonio.—Breve exposición de los hechos que se han alegado en pro de la teoría del amonio, así como de los que se han alegado en contra é insuficiencia de los últimos.—Teoría de las amidas.—Su derivación y división.—Amonio gaseoso.—Circunstancias en que se produce.—Fórmula y composición.—Su preparación, teoría, propiedades y usos.—Óxido amónico ó amoniaco líquido.—Su sinonimia.—Preparación de este producto en el laboratorio del farmacéutico y en grande.—Sustancias que se emplean para la producción del amoniaco.—Aparatos de que se hace uso, pormenores de las operaciones y teorías.—Condiciones en que se debe operar para obtener este producto puro para los usos de la química.—Concentración que debe tener la solución de este compuesto para los usos médicos y farmacéuticos á que se le destina.—Sustancias que impurifican este producto y medio de reconocerlas.—Sus propiedades y usos.—Medicamentos cuya actividad es debida al amoniaco libre ó en un estado imperfecto de combinación.

46. Procedimientos generales de análisis volumétricos, sus ventajas y aplicaciones.

47. Del análisis inmediato de las sustancias orgánicas.—Operaciones auxiliares de este análisis y principios y reglas generales para su ejecución.—Operaciones propias.—Estudio particular de estas operaciones.

48. Del análisis elemental de las sustancias orgánicas.—Partes en que se divide.—Reseña de sus métodos y aparatos.

49. Medios de determinar los equivalentes ó pesos atómicos de las materias orgánicas.—Deducción de la fórmula empírica ó experimental de un cuerpo.—Discusión sobre la fórmula racional que le corresponde.—Verdadera significación de estas fórmulas y su aplicación en las operaciones farmacéuticas.

50. Síntesis orgánica.—Su importancia en el estudio de la química orgánica y su aplicación á la Farmacia.—Principales trabajos de síntesis por Berthelot, y resultados obtenidos hasta el día.

51. Acción de los cuerpos halógenos, de los ácidos, de los álcalis y del fuego sobre las sustancias orgánicas.—Principios y reglas generales para la aplicación de estos agentes.—Indicación de los productos que en cada caso resultan, y su importancia en la Medicina y Farmacia.

52. Fermentaciones.—Qué debe entenderse por fermentación.—Qué circunstancias influyen en la especie y naturaleza de las fermentaciones.—Fermentaciones falsas ó producidas por fermentos solubles no organizados.—Su estudio bajo el punto de vista de los trabajos modernos, y que abraza el examen de la materia que fermenta; el de la reacción que promueve y lleva á cabo, y el del fermento.—Particularidades de la fermentación pancreática y proteica como pertenecientes á este grupo.—Fermentaciones verdaderas producidas por fermentos organizados, ó sea por seres vivientes vegetales ó animales.—Estudio de estas fermentaciones bajo el punto de vista de las investigaciones de Mr. Pasteur.—Teorías expuestas por Liebig acerca de la naturaleza de los fermentos y de su acción sobre las sustancias orgánicas.

53. Fermentaciones de los azúcares.—Relación entre la naturaleza del fermento y la fermentación producida.—Indicación de los principales productos que se engendran en cada una de las fermentaciones que los azúcares pueden experimentar.

54. Putrefacción.—Fenómenos que caracterizan la putrefacción.—Condiciones en que se verifica la putrefacción al aire libre.—Noticias de los diversos productos de la putrefacción al aire libre.—Idem de la putrefacción debajo del agua.—Idem de la putrefacción en la tierra.—Teorías de Liebig para explicar cuál es el agente necesario é indispensable que provoca la putrefacción y las acciones químicas que sucesivamente tienen lugar para la formación de dichos productos.—Teoría de Pasteur para explicar los productos de la putrefacción y los agentes que la originan.

55. Conservación de las sustancias orgánicas.—Breve reseña de los medios generales que se emplean para conservar las sustancias orgánicas.—Manera especial de actuar los cuerpos antisépticos sobre las materias orgánicas.—Historia y juicio crítico de los diferentes medios de embalsamamiento.—Cuerpos empleados con este objeto y en la conservación de piezas anatómicas.

56. Alcoholes.—Definición de estos compuestos.—Teorías acerca de su constitución química.—Clasificación y nomenclatura de los mismos.—Obtención y concentración del alcohol de vino.—Diversas especies farmacéuticas del alcohol según su concentración.—Medios de apreciarla.

57. Acción de los óxidos, en general, sobre el alcohol y en particular del ácido sulfúrico, según las diferentes temperaturas.—Acción de los hidrácidos en general.—Idem de los cuerpos deshidratantes.—Explicación de las reacciones según las diversas teorías de esterificación.—Examen crítico de estas

teorías.—Clasificación de los éteres.—Obtención de los medicinales.

58. Alcalis orgánicos naturales.—Su estado natural é historia.—Teorías acerca de su composición elemental, empírica y racional.—Propiedades generales.—Clasificación de los mismos.

59. Método general de obtención de los alcaloides sólidos é insolubles en agua.—Idem de los sólidos y solubles en agua.—Idem de los líquidos y volátiles.—Períodos que comprende cada una de estas operaciones.—Importancia de los alcaloides en la Farmacia y Medicina.

60. Sustancias grasas.—Composición racional.—Métodos de obtención y purificación.—Su división.—Estudio de la oleína, margarina, palmitina y estearina.—Composición de la glicerina y propiedades físicas y químicas de esta sustancia.—Usos farmacéuticos.

61. Azúcares.—Su clasificación.—Azúcar de caña.—Su estado natural y diversas variedades.—Composición.—Obtención de las diferentes suertes comerciales.—Caracteres.—Transformaciones que pueden experimentar en determinadas condiciones.—Azúcar de uva ó glucosa.—Azúcar incristalizable.—Estado natural y propiedades de uno y otro.

62. Caracteres generales de la sangre y composición de la misma.—Estructura de los glóbulos rojos y principios inmediatos de los mismos.—Caracteres de la hemoglobina.—Acción del oxígeno, del óxido de carbono, del bióxido de ázoe y del hidrógeno sulfurado sobre la hemoglobina en particular.—Caracteres microscópicos de los glóbulos blancos.—Composición de la parte líquida de la sangre ó del plasma sanguíneo.—Coagulación del plasma.—Caracteres de la fibrina y del suero de la sangre.—Acción de algunos agentes nutritivos y medicinales sobre la sangre.

63. Productos pirogenados.—Destilación seca.—Influencia de los descubrimientos de síntesis orgánica en la explicación racional de las metamorfosis que tienen lugar durante este acto.

64. Carburos de hidrógeno.—Caracteres generales.—Métodos de obtención por síntesis.—Circunstancias en que se forman generalmente por análisis.—División en series.

65. Hidrocarburos benzoícos.—División de esta serie.—Benzina.—Estudio detallado de la comercial.—Indicación de sus derivados y en especial de la nitrobenzina.—Indicación del tolueno.—Estudio especial de la naftalina é indicación de sus derivados.

66. Generalidades de los fenoles.—Clasificación.—Fenol ordinario, sinonimia, obtención, propiedades y usos.—Fenol trinitrado.—Sinonimia, obtención, propiedades y usos.—Indicación del timol y de la creosina.

67. Hipótesis acerca de la naturaleza del calor.—Termometría y calorimetría.—La calorimetría en el campo de la Química.—Transformación del trabajo en calor y viceversa.—Equivalente mecánico del calor.—Diatermancia.—Cambios de estado.—Fusión.—Vaporización.—Ideas generales de disociaciones é importancia de este fenómeno en el estudio de la Química.

68. Principios fundamentales de la mecánica química.—División de las combinaciones en exotérmicas y endotérmicas.—Indicación de los medios principales para medir el calor producido en las reacciones.—Relación que guardan la composición de los cuerpos y el calor desarrollado en su formación y sus propiedades.—Explicación de la isomería en sus diversos casos, conforme á estos principios.—Aspiraciones de la mecánica química, y hasta qué punto pueden juzgarse realizables.

69. Clasificaciones químicas; sus fundamentos y grupos á que pueden reducirse.—Clasificación de Lavoisier.—Idem de Thénar.—Idem de Berzelius.—Idem de Liebig, fundado en los radicales.—Idem de Gerhardt.—Idem de Wurtz y Naquet.—Clasificación por funciones.

70. Alimentos.—Definición.—Clasificaciones de los mismos fundadas en el origen, composición y acción sobre el organismo.—Principios inmediatos azoados proteicos, azoados no proteicos, hidratos de carbono y sustancias minerales que forman parte de los alimentos.—Papel que cada una de estas sustancias desempeña en la nutrición.—Caracteres de solubilidad de cada una de ellas en el agua fría é hirviendo.—Principios inmediatos y minerales que se encuentran en el caldo y cuáles siguen formando parte de la carne y demás sustancias que componen la ración de comida de los hospitales militares.—Valor nutritivo del caldo y del extracto de carne.

71. Condiciones que han de reunir la carne, el pan, bacalao, garbanzos, patatas, arroz, pastas, tocino, aceite y vino para servir de alimento al soldado.—Cantidad de ázoe y carbono que contienen cada uno de los expresados alimentos en 400 partes del mismo.—Cantidad de ázoe y carbono que consume el hombre adulto en la combustión intracelular y pierde por la orina, respiración, sudor y demás emunatorios en el espacio de 24 horas.—Ración alimenticia que ha de tomar el soldado para que pueda encontrar en ella los elementos necesarios y en las proporciones convenientes para su conservación.—Razones que aconsejan la variación en calidad y cantidad de los alimentos, según el mayor ó menor ejercicio muscular del individuo y clima en que vive.

72. De los desinfectantes en general.—Su clasificación.—Desinfectantes por acción física.—Antisépticos.—Antivirulentos.—Neutralizantes.—Estudio especial de los cuerpos que mayor acción ejercen en cada uno de estos conceptos.—De la desinfección por el calor.—Aparatos fijos y móviles de desinfección.—Desinfección de las habitaciones.—Diversos procedimientos y fórmulas empleadas para conseguirlo según las circunstancias.—Acción de los desinfectantes sobre los objetos de mobiliario y ropas.—Lezaretos de desinfección.—Desinfección de los campos de batalla.

73. Análisis químico-toxicológico.—Objeto del análisis toxicológico.—Materias y objetos que deben ser sometidos al análisis en los casos de haber terminado el envenenamiento con la muerte, ó en el de un envenenamiento frustrado.—Deberes y precauciones del perito químico durante todo el tiempo que duren las investigaciones.—Naturaleza y condiciones del utensilio empleado en los ensayos.—Operaciones previas al uso de los reactivos y condiciones para emplearlos debidamente.—Medios más generales que se conocen de atacar todo lo que acompaña al veneno, respetando la integridad de éste.—Consideraciones que el químico debe tener en cuenta para la elección del procedimiento.—Métodos y procedimientos más generales para aislar y caracterizar los venenos cuando se ignoran cuáles sean.—Redacción del dictamen pericial.

74. Análisis químico-toxicológico.—Casos que pueden ocurrir al hacer un análisis toxicológico.—Marcha que se ha de seguir cuando no se conoce el veneno, y cuál cuando el veneno es conocido.

75. Diferentes sustancias propuestas para el fácil racionamiento de los Ejércitos.—Breves indicaciones acerca de su composición.—Procedimientos empleados para la conservación de las sustancias alimenticias que se destinan al aprovisionamiento de las tropas.—Medios de reconocer su estado de perfecta conservación y si contienen alguna sustancia perjudicial á la salud del soldado.

76. Alumbrado de hospitales y cuarteles.—Alumbrado por el aceite y petróleo, sus inconvenientes, productos resultantes

de la combustión que impurifican la atmósfera de los aposentos en que arden el aceite ó petróleo; medios puestos en práctica para evitar la mezcla de estos productos con el aire respirable.—Alumbrado por el gas de la hulla; sus ventajas é inconvenientes con relación al de por aceite ó petróleo; cuerpos que pueden impurificar el gas del alumbrado; modo de reconocerlos; influencia que pueden ejercer en el aire que han de respirar los soldados enfermos ó acuartelados.—Alumbrado eléctrico.—Sus ventajas é inconvenientes.—Aparatos más principales para producir la luz eléctrica.—Cuáles son preferibles para el alumbrado en hospitales y cuarteles.

77. Lavado de la ropa de los hospitales y cuarteles.—Principales agentes empleados para el lavado de la ropa.—Acción de cada uno de ellos.—Ventajas é inconvenientes.—Jabón común.—Su composición.—Caracteres y condiciones que debe reunir para ser aceptado.—Condiciones que ha de tener el agua destinada al lavado.—Colada común.—Operaciones que comprende.—Exposición de cada una de ellas, anotando las precauciones que deben tomarse á la estivación de la ropa en el cubo.—Qué es la legía ó colada.—Condiciones que ha de reunir.—Inconvenientes de la obtenida con ceniza.—Cuál es preferible entre la obtenida con carbonato de sosa y la de potasa, y por qué.—Proporción en que el carbonato alcalino ha de encontrarse en el agua que constituye la legía.—Inconvenientes de la colada común.—Modificaciones y aparatos de lixiviación ideados para obviar los inconvenientes de la colada común.—Aparatos de afusión y circulación continua.—Sus ventajas é inconvenientes.—Colada por el vapor.—Sus ventajas.—Condiciones de la legía y modo de operar en una colada al vapor.—Desecación de la ropa lavada.—Aparatos de desecación.—Desecación al aire libre.—Influencia de la luz en el blanqueo de la ropa que se deseca.—Teorías que la explican.

78. Variaciones del aire atmosférico debidas al calor, luz, electricidad y cambios de presión.—Cantidad de aire que un adulto introduce en sus pulmones por hora.—Idem de oxígeno en volumen y peso.—Idem de ácido carbónico que exhala durante el mencionado tiempo.—Límite máximo de ácido carbónico que puede contener el aire de un recinto para no ser perjudicial á los que habitan en él.—Metros cúbicos de aire que necesita un individuo por hora.—Fórmula para la cubicación de un espacio rectangular.—Medios generales de ventilación natural y artificial.

79. Temperatura que han de tener en invierno y verano las salas ó dormitorios de los hospitales militares y cuarteles.—Efectos de una temperatura comprendida entre más de 46° y 30° sobre las materias orgánicas, organizadas ó no, contenidas en el aire, paredes, mobiliario y ropas de la cama.—Medios generales de calefacción.—Productos de la combustión.—Necesidad de darles salida al exterior.—Procedimientos generales empleados para enfriar el aire ambiente de un dormitorio.

80. De las pilas eléctricas en general.—Teoría de la pila.—Pila de corriente constante y de corriente variable.—Descripción de las principales.—Aplicación de las pilas eléctricas á los procedimientos de investigación químico-analítica y disposición de las que se emplean con este objeto.—Aparatos de pila y magneto-eléctricos más usados en las aplicaciones médicas de la electricidad.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 4.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 3.ª

Créditos del ramo de obras pías declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1882.

	Reales vellón
Número 21.469 del registro.—Obra pía en favor del Hospital de la ciudad de Vich.....	41.834'96
25.085.—Capellanía fundada por D. Ortuño de Aldape, provincia de Vizcaya.....	27.419'45
36.503.—Capellanía que fundó Hernán González en la provincia de Salamanca.....	5.500
37.723.—Capellanía de Ana Ramos, provincia de Plasencia.....	286
38.980.—Capellanía de Martín Alonso, provincia de Plasencia.....	777
38.983.—Capellanía que fundó Francisco Domínguez Blanco y Catalina Durán en id.....	9.300
38.988.—Capellanía que fundó Francisco Galavis en la provincia de Plasencia.....	4.770
39.244.—Obra pía del convento de Azuaga, reclamante Fray José María Peinado, provincia de Sevilla.....	6.500
31.053.—Capellanía fundada por Fulgencio Pérez y Juana Casals, provincia de Murcia.....	44.887
31.063.—Capellanía de Catalina Guevara y Ginebra Carcaín, id. id.....	5.600
31.064.—Capellanía de Alonso García, id. id.....	2.400
31.105.—Capellanía de Magdalena, que posee Don Francisco Fernández Lucas en id.....	75.600
31.444.—Capellanía fundada por Nicolás Jerónimo Ballesteros.....	18.249
33.038.—Capellanía fundada por Alonso González Barriga.....	13.850
33.086.—Capellanía que fundó Miguel Hernández, provincia de Badajoz.....	8.000
35.696.—Capellanía que fundó Pedro San de la Vega, provincia de Guadalajara.....	4.598
36.316.—Capellanía de Sebastián Alejandro, provincia de Aragón.....	2.442'54
36.317.—Capellanía de Bartolomé Dicat, id. id.....	13.744'48
36.364.—Capellanía de Francisco Villalva Aragónés en Córdoba.....	4.618
36.781.—Capellanía que fundaron Alejo y Pedro de Huete, provincia de Cuenca.....	10.380
36.785.—Capellanía de Alonso Sainz de Barchín, id. id.....	6.486'72

	Reales vellón.
36.784.—Capellanía colativa en Moya por José Escolar, id. id.....	4.100
36.885.—Capellanía fundada por Doña Fausta y Doña Francisca Miranda en Navarra.....	18.000
36.894.—Capellanía que fundó Juan Beltrán y Vera, provincia de Navarra.....	5.189'75
36.958.—Capellanía que fundó Bartolomé de Aranda, provincia de Jaén.....	14.882
36.959.—Capellanía que fundó Antonio del Rey, idem id.....	6.674'69
36.960.—Capellanía fundada por Pedro Estraño, idem id.....	1.588
36.967.—Capellanía que fundó Sebastián Fernández, id. id.....	6.430
36.979.—Capellanía fundada por Fernando Gómez de Cambil, id. id.....	9.080
36.984.—Capellanía fundada por Ana María Mena, id. id.....	11.700
36.982.—Capellanía que fundó José de Guzmán, idem id.....	6.950
36.985.—Capellanía de Catalina del Molino, idem id.....	40.984
37.023.—Capellanía fundada por D. Agustín de Oña, id. id.....	11.145
37.036.—Capellanía y memoria de Miguel de Suárez, provincia de Aragón.....	47.517'63
37.761.—Capellanía de Isabel de la Breña, Plasencia.....	1.200
37.119 y 20.—Memoria de Juan Vázquez el viejo y Catalina Díaz, en Toledo.....	866'69
37.764.—Capellanía de Francisco Vargas y María Tapia, provincia de Plasencia.....	2.880
37.693.—Capellanía de Juana de Aguiarretu, en Navarra.....	17.660'63
38.111.—Capellanía de Miguel Fernández, provincia de Toledo.....	34.410
38.421.—Capellanía que fundó D. Andrés Alcalde, provincia de Palencia.....	4.440
38.422.—Capellanía que fundó Doña Juana Alvarez, id. id.....	11.027
38.624.—Capellanía fundada por Antonio López, provincia de Navarra.....	23.914
38.619.—Beneficio de la parroquial de Monreal, idem id.....	2.425
38.630.—Beneficio de la parroquial de Valtierra, provincia de Pamplona.....	4.449
39.266.—Capellanía fundada por María González y consortes de Sevilla.....	4.700
2.137.—Vínculo que fundó Juan de Vila Espada, Madrid.....	815'54
2.485.—Mayorazgo fundado por Jorge Silveira, en id.....	4.000
2.632.—Vínculo fundado por Francisca Lecnor, provincia de Murcia.....	6.292
36.775.—Mayorazgo de Juan Romero, Cuenca.....	550
37.751.—Vínculo de Andrés Godoy, provincia de Palencia.....	2.666'66
41.474.—Vínculo de Toribio Freira, Extremadura.....	5.505'09

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 7 DE DICIEMBRE DE 1882.

500.—Capellanía que fundó D. Manuel Leonardo de Cabarrado, provincia de Santander.....	73.932'24
1.675.—Capellanía por Domingo de Eguierrea, en Vizcaya.....	7.930'06
1.816.—Obra pía que fundó Catalina Zabaleta en la provincia de Navarra.....	21.140'48
2.356.—Capellanía que fundó Benito Martín Maqueta, provincia de Extremadura.....	1.600
2.635.—Penitenciaría de la ciudad de Zamora.....	32.800
2.676.—Vínculo fundado por Blas de Lezana y otros, provincia de Granada.....	3.500
2.792.—Vínculo fundado por Catalina González, provincia de Salamanca.....	840
3.479.—Cofradía de Animas de San Onofre, provincia de Sevilla.....	25.629'12
3.541.—Mayorazgo en favor de García Fernández Manrique, Madrid.....	18.808
4.085.—Vínculo que fundó Pedro Rueda, en Villamanrique, Mancha.....	3.800'42
4.160.—Vínculo que fundó Diego de Puerta y Vera, provincia de Granada.....	21.372
4.374.—Vínculo fundado por Alonso del Olmo, Burgos.....	367
4.428.—Capellanía fundada por Manuel Rebolleda, provincia de Burgos.....	39.049
5.075.—Varias capellanías fundadas en la parroquial de Ganeria por Cristóbal Aguirre y otros, Vitoria.....	44.003
5.079.—Capellanía á favor del Real fisco de la Inquisición de Aragón, administrador D. Ramón Pérez, Presbítero, en la provincia de Zaragoza.....	14.144
5.106 y 7.—Beneficio fundado por Mosén Antonio Satiencia, provincia id.....	27.164'12
5.124.—Convento de San Vicente el Real, en Huesca.....	11.921'60
5.146.—Convento de San Raimundo, provincia de Barcelona.....	3.226'90
5.200.—Varias fundaciones en el convento de Carmelitas calzados; reclamante Fray Calixto Vera, Barcelona.....	30.763
5.286.—Capellanía de Beatriz de Vargas, provincia de Cádiz.....	4.400
28.914.—Capellanía de Fray Gaspar Montanada, provincia de Aragón.....	3.312'96
29.582.—Capellanía de Felipe Alsaorra en Navarra.....	1.035'30
27.838.—Magisterio de primeras letras, provincia de Jaén.....	2.720
27.734.—Capellanía de Lorenzo Jiménez en Tavera de la Reina.....	24.242
26.463.—Patronato fundado por Gregorio de Soto, provincia de Jaén.....	1.416
26.182.—Censo de Miguel Gusó, provincia de Barcelona.....	3.872'27
18.611.—Patronato fundado por Juan Iturralde, provincia de Pamplona.....	4.679'48
13.140.—Vínculo que fundó Francisco Rubio Berrocal, Madrid.....	4.800
Fundación de Isabel Sánchez Alarcón en Lorca.....	3.437
33.917.—Obra pía de Juan Gil, provincia de Burgos.....	8.744'00
37.715.—Ministerio de Yuste á favor de Doña	

	Reales vellón.
Teresa Delgado Garrido, provincia de Plasencia.....	20.000
41.237.—Vínculo de Jacinto Micó, en el valle de Cabuérniga.....	1.551
31.158.—Vínculo de Juan López Tudela, Murcia.....	15.091'48
33.378.—Capellanía de Diego Martínez de Jorguera, provincia de Jaén.....	3.867
42.292.—Capellanía fundada por Juan Escamilla Rambla, Córdoba.....	3.700

Número 4.075-77 del expediente.—Acreedor primitivo señor Cura y clero parroquial de San Andrés Apóstol de la ciudad de Valencia por las fundaciones de D. Juan Bautista Polo y Matías Allén, Mosén Jaime Daci, Mosén Vicente Martí y demás que puedan corresponder á dicha parroquia; apoderado D. Felipe Burgos; proceden los créditos del ramo de Obras pías. Se desestima la instancia conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 7 de Diciembre de 1882.

Núm. 3.750-77 del id.—Acreedor primitivo Hospital de San Antonio de Padua en Betanzos, provincia de la Coruña; reclamante D. Celestino Vidal; procede el crédito del ramo de bienes secularizados. Se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia del crédito. Acuerdo de la Dirección de 7 de Diciembre de 1882.

(Se concluirá.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Resumen general, por provincias, del número de pliegos de papel timbrado de oficio que para las actuaciones en el corriente año natural ha sido concedido á los Tribunales del Reino, con presencia de los respectivos presupuestos presentados por los mismos.

PROVINCIAS.	Número de pliegos.
Alava.....	44.000
Albacete.....	164.000
Alicante.....	475.800
Almería.....	208.200
Avila.....	124.800
Badajoz.....	247.000
Barcelona.....	596.000
Burgos.....	299.000
Cáceres.....	311.000
Cádiz.....	382.800
Castellón.....	127.470
Ciudad Real.....	150.300
Córdoba.....	296.800
Coruña.....	445.750
Cuenca.....	447.500
Gerona.....	433.000
Granada.....	575.900
Guadalajara.....	444.800
Guipúzcoa.....	53.900
Huelva.....	157.250
Huesca.....	431.000
Jaén.....	259.800
León.....	245.700
Lérida.....	139.800
Logroño.....	121.800
Lugo.....	167.150
Madrid.....	1.036.700
Málaga.....	423.000
Murcia.....	187.500
Orense.....	175.500
Oviedo.....	218.100
Palencia.....	97.500
Pontevedra.....	493.600
Salamanca.....	179.000
Santander.....	145.310
Segovia.....	91.000
Sevilla.....	611.760
Soria.....	74.500
Tarragona.....	173.700
Teruel.....	138.000
Toledo.....	207.500
Valencia.....	410.900
Valladolid.....	271.200
Vizcaya.....	50.000
Zamora.....	136.500
Zaragoza.....	446.500
Baleares.....	100.650
Canarias.....	160.700
TOTAL.....	11.178.240

Madrid 6 de Abril de 1883.—El Director general, P. I., Leandro de Campoamor.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en el mismo resultan vacantes hasta el día, y las que puedan ocurrir hasta el que terminen los ejercicios de examen, se hace saber á los que deseen obtenerlas, que hasta el día 28 del mes actual se admitirán en esta Dirección general, sia en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que los interesados presenten, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.ª Partida de bautismo que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.
 - 2.ª Certificación facultativa que acredite que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.
 - 3.ª Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.
- Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º reformado de la Instrucción vigente, los opositores deberán proveerse de la paleta de examen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como la de cualquiera otro de los anteriormente expresados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios de examen.

Por último se hace saber que el opositor que no se presente cuando sea llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada Instrucción.

Madrid 8 de Abril de 1883.—El Director general, Ricardo Muñiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 183 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública...

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 417 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. Las plazas de Auxiliares de las id. de Valdepeñas, Almadén y Herencia...

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Alconchel, Las Majadas, Reillo, Sotos y Tejadillos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribución cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Cabanillas del Campo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. La de Recuerdo, con el de 625.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas. La id. de Sacramento, con el de 625.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La elemental de Urda, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas. Las incompletas de Gargantilla (anejo de Sevilla) y Roldo del Rey (Navalucillos), con el de 300 cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cabezaesada y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una. Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado...

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras...

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.

En vista del resultado negativo que han obtenido las dos subastas de los espartos del monte público de Guadix he resuelto se celebre el día 16 del actual y hora una de su tarde un tercer remate...

Lo que he dispuesto se haga público en ese periódico de su digno cargo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo del 65, para que llegue a conocimiento de los licitadores.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado de carreteras.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 157, correspondiente al día 9 de Enero último, aparece inserta la providencia que copiada a la letra dice así:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de mi cargo para la expropiación de terrenos que han de ocuparse en término municipal de Melgar de Arriba con destino a la ejecución de las obras del segundo trozo de la carretera de segundo orden de Mayorga a Sahagún...

Vistos los favorables informes de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, en los cuales se manifiesta la conformidad en la precitada ocupación:

Visto el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas por la legislación citada;

He acordado declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Melgar de Arriba.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y a fin de que puedan entablar las reclamaciones y recursos que determina el art. 19 de la referida ley.

Valladolid 5 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Hallándose comprendidos entre los terrenos de que se trata dos tierras de la propiedad de D. Francisco de Castro y Don Francisco Torbado, cuyo paradero no ha sido posible conocer a pesar de las diligencias que al efecto se han practicado...

He acordado por decreto de este día disponer se inserte el acuerdo relativo a la necesidad de ocupar dichas fincas en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del preciso término de 50 días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente, y en conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del art. 5.º, y el 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, designen dichos señores, por sí ó por medio de apoderados legales, los peritos que a su nombre hayan de entender en las operaciones que han de tener lugar...

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y a fin de que puedan entablar las reclamaciones y recursos que determina el art. 19 de la referida ley.

Valladolid 23 de Marzo de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita y emplaza a los Sres. D. Rafael García Hidalgo y D. Manuel Trujillo, D. Ramón Barbaca y D. Juan de Dios Argüelles, D. Francisco Valquera y D. Antonio Joaquín Acosta, Intendentes y Contadores que fueron de Hacienda respectivamente en los años 1841, 42 y 43, y a D. José Fraga, Contador, para que comparezcan en esta oficina a responder de los cargos que les resultan como responsables subsidiarios en el expediente de alcance instruido contra D. José González del Egado, Contador de Hipotecas que fue de Bujalance, en el improporrible término de 15 días a partir del de la fecha de la inserción en la inteligencia de que al no verificarlo serán declarados en rebeldía y los para el perjuicio consiguiente.

Administración del Correo Central.

día 8.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 151 Angela Cañas.—León. 152 Arranz.—Valencia de Alcántara. 153 Angel Cermuda.—Miranda de Ebro. 154 Agustina Albasanz.—Sin dirección. 155 Agustina Luna.—Valencia de Alcántara. 156 Andrés Robles.—San Cebrián de Castro. 157 Aramburu Hermanos.—Cádiz. 158 Aparicio Furiel y Viñas.—Córdoba. 159 Agapito del Hoyo.—Valladolid. 160 Banco Regional de Igualada.—Barcelona. 161 Eugenio Alejos.—La Guindalera. 162 Francisco J. Garro.—Ubeda. 163 Inés Soriano de Blanco.—Casar de Cáceres. 164 Isidro Vahillo.—Villobico. 165 Joaquín Sierra.—Puente de Vallecas. 166 José Delgado.—Sin dirección. 167 José López.—Musseinio. 168 Julia Morales.—Santander. 169 José María Miguel.—Espeluy. 170 Mariano Moya.—San Vicente. 171 María Margarita.—Sevilla. 172 Pascual Gilbota.—Alcalá de Henares. 173 Pablo Esteban.—Sin dirección. 174 Romualdo Pascual.—Chamartín de la Rosa. 175 Rafaela Casanova.—Santander. 176 Siro Palacios.—Valdepeñas. 177 Teresa de Olmos.—Palma. 178 Viceate Sancho y Heredia.—Sin dirección.

Madrid 8 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

día 8.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Palma, La Roda, Ubeda, Coruña, León, Cádiz, Sigüenza, Alcalá Henares, París, Talavera, Mexico, Ferrol, Gobantes.

Madrid 8 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

Ignorándose la actual residencia de D. José Paradera, Administrador que fué de los bienes del Patrimonio que se reservó al último Monarca, en la Subalterna del Real Sitio de San Ildefonso, en esta provincia; y con el fin de que pueda informar a esta dependencia en un asunto referente a su mencionado cargo, por el presente se le cita y emplaza para que con toda urgencia se presente en esta Intervención, ó bien la dé conocimiento de su actual paradero, caso de hallarse ausente de esta ciudad, manifestando las señas de su casa habitación a los efectos que hubiere lugar.

Segovia 2 de Abril de 1883.—Gabriel Badell.

Universidad literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Hallándose vacante la beca que fundó y dotó en el Colegio mayor de San Bartolomé de esta ciudad el Presbítero D. Domingo Uriarte y Gánzaga, pensionada con 2 pesetas diarias durante todo el año, los jóvenes que deseen optar a ella dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, en el término de un mes, a contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Para optar a dicha beca serán preferidos por el orden de proximidad los parientes del fundador D. Domingo Uriarte y Gánzaga, Capellán mayor que fué en el mencionado Colegio y natural de la anteiglesia de Abadiano en el Muy noble y Muy leal Señorío de Vizcaya, y en igualdad de grado tendrán la preferencia los que lleven el apellido de Gánzaga. A falta de parientes del fundador son llamados los naturales de la mencionada anteiglesia de Abadiano.

El agraciado habrá de estudiar precisamente en esta Universidad ó en el Instituto de esta provincia, si no hubiese hecho la segunda enseñanza, sometiéndose después a las prescripciones que tiene establecidas esta Junta para todos los becarios.

Lo que por acuerdo de la misma se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Salamanca para la debida publicidad.

Salamanca 30 de Marzo de 1883.—El Rector Presidente, Mamés Esparabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Mariano Aré.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme a lo dispuesto en el Real orden de 18 de Junio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo a las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1861 y 6 de Octubre de 1862. El primero consistirá en la exposición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales, cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este examen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposición de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incommunicación del actuante, le harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operación que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposición en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de Estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 4 de Abril de 1883.—El Rector, Manuel López Gómez.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 7 de Mayo próximo, referente á la construcción de un cuartel para un regimiento de infantería en el barrio de las Peñuelas de esta Corte. Madrid 5 de Abril de 1883.—Luis Asensi.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 8 de Abril de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO Y IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.655	297	1.952	182.734
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	193	13	206	18.930
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	251	14	265	22.841
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31....	100	7	107	9.647
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	244	15	259	21.530
TOTALES.....	2.443	346	2.789	255.682

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 6, 7 Y 8.)

NÚMERO Y IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	248	224	472	255.393

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Concejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Hernando y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Fernando González.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marino.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Balazote (Albacete).

D. Antonio García Molina, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que la plaza de Médico-Cirujano titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas por la asistencia de 30 familias pobres de la localidad, se halla vacante, y en su consecuencia se convocan aspirantes por término de 20 días, contados desde el día en que apareza el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, quienes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos de aptitud necesarios. El agraciado que resulte quedará en completa libertad de celebrar igualatorio con el vecindario, que consta de 1.600 habitantes.

Balazote 3 de Abril de 1883.—Antonio García.

Alcaldía constitucional de Gaucín.

D. Pascual de Molina y Salas, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se anuncia al público la vacante de un Médico-Cirujano titular de esta villa, así como la plaza de Subdelegado en Medicina y Cirugía, de este partido judicial, dotado el primero de dichos cargos, como partido de primera clase, con 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres ven-

cidos de estos fondos municipales, con la obligación de asistir gratuitamente á 200 familias pobres, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; todo lo cual se hace notorio por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes que deseen obtener dichos cargos puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos prevenidos en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre organización de partidos médicos, para que en su día pueda ser elegido el que para ello aparezca con mayores méritos.

Dado en Gaucín á 28 de Marzo de 1883.—Pascual de Molina.—Por su mandado, José de Molina, Secretario.

Alcaldía constitucional de Polán.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la creación de una segunda plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de presupuesto municipal, para la asistencia de las familias pobres de que consta este vecindario.

El Facultativo, que debe ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, según determina el art. 8.º de la ley de partidos médicos, queda en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, con sujeción al art. 7.º de dicha ley, y contraerá las obligaciones al ser nombrado que la misma le señala.

Esta población consta de más de 500 vecinos, y se encuentra á distancia de 15 kilómetros de la capital de la provincia (Toledo), y la atraviesa la carretera que partiendo de dicha capital pasa á Navalpino.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días ante el Alcalde Presidente de esta Corporación, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previa la venia del Sr. Gobernador de la misma, ó en la GACETA DE MADRID.

Polán 1.º de Abril de 1883.—Viceleite Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete y Juez instructor especial nombrado para la instrucción del sumario que se sigue por querrela deducida por el Fiscal de S. M. contra el Juez de primera instancia de Totana D. Mateo Jiménez Jordán sobre abusos en el ejercicio de su cargo.

Hago saber que en el referido sumario he dictado en este día el auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se decreta la prisión preventiva del procesado por esta causa D. Mateo Jiménez Jordán, y para que tenga efecto, expídanse requisitorias á los Jueces de instrucción de Totana y Vera de la provincia de Almería, publicándose además en el Boletín oficial de Murcia, Almería y esta capital y GACETA DE MADRID, fijándose edictos en esta ciudad, Totana y Vera; expresándose en dichas requisitorias las circunstancias personales del D. Mateo Jiménez Jordán y causa criminal por que se procede; y verificada su captura, será remitido á la cárcel de este partido de Albacete á disposición de este Juzgado especial; uniéndose á la causa la requisitoria original y un ejemplar de cada periódico donde se hubiere hecho la publicación, poniéndose en conocimiento de las Autoridades y agentes de la policía judicial á los efectos consiguientes.»

Las demás circunstancias personales del referido procesado D. Mateo Jiménez Jordán no constan de la causa, por haberse ausentado antes de prestar la declaración inquisitiva, para cuya diligencia ha sido citado en persona.

Y para que tenga efecto lo por mí mandado, expido la presente requisitoria para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Albacete á 26 de Febrero de 1883.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Crispín García.

BURGOS.

En el Juzgado de primera instancia de Bilbao, de término, correspondiente á la provincia de Vizcaya, ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones, en el mencionado Juzgado, dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 19 de Febrero de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

CÁCERES.

En el Juzgado de primera instancia de Plasencia, de esta provincia, se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y cumpliendo con lo mandado por Real orden de 30 de Enero último, se publica por los Boletines de las dos provincias de su territorio y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 días, á contar desde el inmediato al anuncio en dicha GACETA, presenten los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de la vacante, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, atendidas las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 22 del citado Real decreto.

Cáceres 6 de Febrero de 1883.—El Secretario de gobierno accidental, Ubaldo Sánchez Martínez.

MADRID.

Por el presente y en virtud de lo mandado por la Sala segunda de la Audiencia territorial de Madrid, en providencia de 23 del corriente en los autos pendientes en la misma entre

partes D. José María Piñero y otros con la Condesa de la Vega del Pozo y otros sobre pago de pensiones de un censo, se hace saber á D. Jacobo Tournelle y Ballagas el desistimiento que de representarle hizo en 6 de Marzo de 1874 el Procurador D. Juan Hernández Baura, y se cita á dicho Tournelle, á los demás herederos y causa habientes de su padre D. Jacobo Tournelle y Cabello y á los que lo sean de D. José María Piñero para que en el término de 30 días se personen en dichos autos debidamente representados; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término se entenderán respecto de ellos las diligencias con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1883.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por dicha Sala segunda y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid dicho día, mes y año.—El Oficial de Sala, José Sánchez y Morayta. —P

Juzgados de primera instancia.

BEJAR.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez Ruiz, natural de Algeciras, en la provincia de Cádiz, y vecino de Herrera, en la de Sevilla, de 67 años de edad, y tuerto del ojo izquierdo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se presente en este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición del Comandante del presidio de Valencia para extinguir la condena de que fué indultado en causa que se le siguió en este Juzgado sobre robo de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos que constituyan la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias al objeto de conseguir la busca y captura del mencionado Francisco Gómez Ruiz, á quien de ser habido, pondrán á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Béjar á 26 de Febrero de 1883.—Angel Velasco.—De su orden, Jacobo Ribeu.

BORJA.

D. Pantaleón del Castillo, Juez municipal suplente, ejerciente en estos autos por incompatibilidad del propietario, de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical fundada por D. Alonso Agustín Idiazabal de Estella, con fecha 9 de Setiembre de 1676, en la iglesia parroquial de la villa de Mallén, bajo la advocación de San Felipe de Neri, para la celebración de misas, señalando como congrua sustentación del Capellán diferentes bienes en términos de Mallén, Novillas y Cortes, y llamando á suceder á D. Alonso Felipe Segundo Idiazabal de Estella, y á sus sucesores; después de éstos á los hijos del fundador; luego á D. Francisco de Agüero, hijo de D. Pedro Jerónimo de Agüero, y Doña Hipólita Idiazabal de Estella y á sus sucesores; y á falta de éstos á D. Lope de Agüero y sus descendientes; y faltando éstos á los que lo sean de Doña Jerónima Pesán, y en su defecto á cualesquiera parientes y deudos del fundador en cualquier grado, y en su defecto á los descendientes de Bartolomé Velázquez, natural de la villa de Carabantes, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, sin que hasta la fecha lo haya verificado persona alguna, además del actor D. Julián Lamata como descendiente de Bartolomé Velázquez, á cuya instancia se sigue el juicio en reclamación de dichos bienes.

Dado en Borja á 30 de Marzo de 1883.—Pantaleón del Castillo.—Por su mandado, Apolonio Rincón. —P

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Manuel Vallejo de Cueto, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo que se nombraba D. Braulio Santa María, y que se hospedó el día 8 de Enero último en la fonda de América de esta ciudad, y cuyas señas son: alto, grueso, color trigüeño, cara abultada, nariz gruesa, pelo entrecano, bigote regular, pronunciación correcta y come de 45 á 50 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para prestar la oportuna declaración en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo; y conseguida que sea, lo hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en Cádiz á 20 de Febrero de 1883.—Manuel Vallejo Cueto.—Francisco Camacho Jiménez.

CORUÑA.

D. José Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende el juicio voluntario de testamentaría formada por muerte de Doña María Reconsó, promovida por su hijo Manuel Mosquera Reconsó; y en él se acordó, entre otras cosas, citar personalmente á los herederos presentes, y á modo de edictos á los ausentes, á fin de que dentro del término legal comparezcan á deducir de su derecho en la forma com-

petente si vieran convenirles, convocándoles á junta, para cuyo acto está señalada la hora de doce de la mañana del día 17 de Abril próximo.

Dado en la ciudad de la Coruña á 5 de Marzo de 1883.—José Bermúdez de Castro.—De su orden, Juan Caval.

—P

D. José Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente segundo edicto y en observancia de lo mandado en providencia de 19 de los corrientes, dictada en juicio incoado en 2 de Julio de 1866 á consecuencia del fallecimiento intestado de D. Antonio Lacasa Martín, natural de Salamanca, hijo de D. José y Doña María, difuntos, depositario que fué de fondos de la provincia á que da nombre esta capital, y de otros cuyo fallecimiento ocurrió en 1.º de diciembre mes y año, habiéndose casado con Doña Josefa Garrido del Amo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado, si alguna resulta quedada, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de 20 días, á ejercitar dicho derecho en forma; con advertencia de que transcurridos sin verificarlo se entiende renuncian á él, y también la de que hasta la fecha solamente comparecieron la aludida Doña Josefa Garrido del Amo, viuda del Lacasa, y Doña María Lacasa Martín, hermana del mismo.

Dado en la Coruña á 24 de Marzo de 1883.—José Bermúdez de Castro.—Ante mí, Joaquín López.

—P

ÉCIJA.

D. Manuel Rodríguez de Torres, Juez municipal suplente de esta ciudad, y accidental de primera instancia de su partido.

En virtud del presente se cita á los acreedores del concurso voluntario de D. José Galván y Alvarez, de esta vecindad, para que concurran á la junta general sobre nombramiento de Síndicos, que nuevamente se ha señalado para el día 24 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos se publica por el presente.

Écija 27 de Marzo de 1883.—Manuel R. de Torres.—Ante mí, Manuel García Soria.

—P

GETAFE.

El Licenciado D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa criminal que por mi actuación se instruye contra Vicente Muñoz Megía y Vicente Zoffio Burgos, vecinos de Carabanchel Alto, sobre allanamiento de morada, ha acordado citar por medio de la presente, previa su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Delat, natural de Francia, Aurellat, de 20 años de edad, soltero, vendedor de pan; Antonio Bermeil, también natural de Francia, departamento de Cantaus, tahonero, de 68 años, viudo; Gervasio Amonarraz, natural de Tolosa, soltero, de 28 años, de oficio panadero, que todos han estado trabajando en la tahona de D. Pedro Torde, establecida en Carabanchel Alto, á fin de que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la referida causa.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Getafe á 26 de Febrero de 1883.—El actuario, Camilo García.

HIJAR.

D. Felipe Sancho y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Hjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano García Milán, natural y vecino de Allora, provincia de Teruel, casado, de oficio labrador, de 45 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, nariz algo abultada, barba entrecana, color moreno, cargado de espaldas, que viste chaqueta de paño en mal uso, blusa de color azul de rayas blancas, pantalón color café de pana, piales negros, alpargatas pasadas á lo miñón, faja encarnada y pañuelo de algodón á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y demás acordado, y recibirle la indagatoria en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio; encargando á las Autoridades procedan á su captura, detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Hjar á 25 de Febrero de 1883.—Felipe Sancho.—Por su mandato, Jerónimo Villacampo.

LA COROLINA.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación española, atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado, y por ante la fe del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre amenazas por medio de escrito, exigiendo cantidad á D. José Salmerón y Amat, de esta vecindad, en cuya causa he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exorto y requiero rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los dependientes de la policía judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del expresado hecho, y á la busca y captura de dos desconocidos, cuyas señas se expresarán, que estando Manuel Molina haciendo carbón en el término de la villa de Santa Elena, se le presentaron ó hicieron proyecciones con el fin de que les manifestara el día en que el mismo iba á la lina de su propiedad denominada la Alcega, y c. No de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las

seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 27 de Febrero de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandato de S. S., Benigno Pousibat.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos bastante viejo, con la barba cana, con una escopeta de dos cañones y canana, y el otro joven, enjuto de cara y con iguales armas que el anterior.

LEON.

D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Moreno Sánchez, natural de Alba de Tormes y domiciliado en Vega de Monasterio, hijo de Julián y Rosa, fugado de la cárcel de esta ciudad, donde se hallaba preso por causa criminal que se le seguía por hurto de dos piezas de pañete en la feria de Santiago de Villanofar al comerciante D. Pedro Ruiz, y cuyas señas se insertarán á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares que de mí dependan, y á las que no en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ordeno, requiero y mando procedan á la busca y captura; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 24 de Febrero de 1883.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por su mandato, Maximino Galán.

Señas del procesado Agustín Moreno Sánchez.

Estatura regular, de 23 años de edad, color bueno, barba lampiña, ojos garzos, nariz regular, hoyoso de viruelas y cara redonda.

LÉRIDA.

D. Juan Clavería de Miguel, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil y agentes de policía judicial hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre hurto contra José Naves é Inglés, alias Musoné, natural y vecino de Arbeca, provincia de Lérida, soltero, labrador, de 16 años de edad, de estatura regular, grueso, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, que viste pantalón de algodón oscuro, camisa de color, chaleco de algodón á cuadros, alpargatas y pañuelo en la cabeza, que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora, si bien se presume se halla en Cataluña; he acordado expedir á V. S. la presente requisitoria rogándole se sirvan procurar la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Lérida á 26 de Febrero de 1883.—Juan Clavería.—Por mandato de S. S., Andrés Acevedo.

LORA DEL RIO.

D. Rafael de León Troyano y Yuste, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á un individuo á quien hurtaron en el tren de pasajeros de Córdoba á Sevilla tres badanas por Salvador Gimeno Mohedano, y cuyo nombre se ignora; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 24 de Febrero de 1883.—Rafael de León Troyano.—El Secretario, Antonio Navarro.

LLANES.

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por providencia dictada en el juicio necesario de testamentaria de D. Manuel Milera Posada, vecino que fué de Abandanes, en el Concejo de Peñamellera, se acordó convocar á junta á todos los herederos para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; en tal virtud por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan, Don Antonio y D. Ramón Milera Rubin, hijos del ya citado D. Manuel, y ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación, se presenten en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Llanes á 27 de Marzo de 1883.—Alberto Ríos.—Por mandato de S. S., Félix J. Vega.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital dictada en 25 del corriente, referendada por el actuario D. José Escribano, en el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Valdés y Díaz, vecino de Puerto Real para litigar con D. Francisco y D. Luis Calderón y Fernández, cuyos domicilios se ignoran, se cita y emplaza á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado á contestar la demanda personándose en los autos por medio de Procurador que les represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllón y Alfoque, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista

de esta Corte, se cita y llama á Juan Antonio Ruiz, alumno que es ó ha sido de la escuela superior de Pintura, situada en la calle de Alcalá, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, número 72, cuarto tercero de la izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á ser oído sobre los cargos que le resultan en la causa que en él se instruye sobre hurto de una capa de la propiedad de Don Tiberio Avila y Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado término, que empezará á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Antero Martín Insausti.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se sacan á pública subasta judicial para pago de costas varios bienes—muebles, tasados en 1.045 pesetas, embargados á D. Francisco Cristóbal Muñoz en causa por injurias, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, cuya subasta tendrá lugar el 17 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—Por Arizmendi, Agapito Gil Manrique.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Amador Albiach y Sala, natural de Mondóvar y vecino que fué de esta Corte, ocurrida el día 16 de Agosto de 1881, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que dentro de 30 días comparezca ante este Juzgado á deducirle en forma; habiéndose presentado ya Doña Manuela, Doña Soledad y Doña Pilar Albiach, hermanas del difunto.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—V. B.—Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Francisco Velilla Opanera, natural del pueblo de Besande, en la provincia de León, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho á sucederle y produzcan las reclamaciones que les conviniere, pues así está mandado en el expediente que en concepto de pobre ha promovido su viuda Doña Ana María Hormazábal.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antonio Ciudad.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este distrito de Palacio, su fecha de hoy, se cita de comparencia en este Juzgado á la criada que fué de D. Vito Montaner, llamada Juana, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, para que declare acerca de los cargos que se la hacen en la causa que se instruye por robo al referido Sr. Montaner, y se cita además á los que resulten autores del expresado robo con el indicado fin, señalándose el término de seis días para que lo verifiquen en el Palacio de Justicia (Salas) por la Escribanía del que refrenda.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—Eduardo Santana.—El actuario, Enrique González Bedmar.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino del distrito del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y busca á Isabel, conocida por Buenaga la Valenciana, que estuvo de sirvienta en una casa de prostitución de la calle de Salinas, de la que desapareció en el mes de Noviembre último, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre haber arrojado á la madrona el cadáver de un feto; apercibida que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por la presente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida; y habida que sea, la pongan en la cárcel pública de esta localidad consignada á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Febrero de 1883.—José Muñoz.—Por mandato de S. S., Rafael Wittenberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Francisco López Requena sobre hurto, en la cual aparece la requisitoria que copiada dice:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de este de instrucción del mismo, etc.»

En virtud de la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia al procesado Francisco López Requena, natural de Cómputa, partido judicial de Torrox, de esta vecindad, casado, habitante calle de la Puente, de 68 años, mendigo, sin instrucción, de estatura regular, color bruno, ojos melados, nariz aguileña, boca regular, cabellos caídos, y sin ninguna particular, para

que dentro del expresado término mediante á ignorarse su paradero se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado disponiendo su conducción á esta cárcel dándole el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Febrero de 1883.—José Muñoz.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 17 de Febrero de 1883.—Manuel de Veras Bartumeo.

MÉRIDA.

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Gil, natural y vecino de Orellana la Vieja, partido judicial de Puebla de Alcocer, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia que le está acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones leves á Francisco Villoslada; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á 24 de Febrero de 1883.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., Vicente Cid.

MOTRIL.

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Heredia, conocido por Perrero, natural y vecino de Almuñécar, hijo de José y Dolores, de 34 años, soltero, traficante en cerdos, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, pintado de viruelas; viste al uso del país, pero con ropa muy deteriorada zurcida, escasa su barba, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Granada y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que al mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del José Heredia, citándole para este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 20 de Febrero de 1883.—Antonio María Cáliz.—Por su mandato, Evaristo Cabrera.

NOYA.

El Licenciado D. Ramón Caamaño Malvarez, Juez municipal suplente de este término, y como tal en funciones del de instrucción en este asunto, por incompatibilidad del propietario y hallarse en uso de licencia el municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Alonso Fernández, alias Calderero, hijo de José y de María, natural de San Félix de Brión, Ayuntamiento del mismo nombre, vecino de la villa de Padrón, de 48 años de edad, soltero, de oficio calderero, que se ausentó del pueblo de su vecindad, ignorándose su paradero; para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, á fin de practicar con él una diligencia acordada en el sumario que le instruyo por lesiones á Salustiano González Mariño; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Noya 23 de Febrero de 1883.—Ramón Caamaño Malvarez.—El actuario, Pedro Dieste.

Señas del procesado

Estatura más de cinco pies, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, cara larga, barba muy poca; viste chaqueta de paño tarragona color oscuro, chaleco de corte rayadillo color trigoñeo y negro, faja negra de algodón, calza zapstones, sombrero hongo negro de ala ancha y camisa de lienzo crudo; señas particulares ninguna.

NULES.

D. Matías Torrejón Lorente, Abogado, Juez municipal de esta villa de Nules, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sornichero y Lemouche, de oficio calderero, de unos 25 á 26 años de edad, vecino de Vall de Uxó italiano de nación, cuyas señas son: estatura regular, color moreno claro, pelo rubio, cejas al pelo, cara, boca y nariz regulares; viste blusa negra, sombrero hongo negro, pantalón oscuro y alpargatas de cáñamo de cara ancha, teniendo una cicatriz encima de una de las manos, en cual se halla procesado por el delito de fabricación de moneda falsa de cobre, ignorándose su paradero; cuyo procesado deberá comparecer en las cárceles de este partido dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar declaración inculpativa en la causa que por el delito mencionado se sigue contra él y otros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Sornichero, poniéndole en estas cárceles á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Nules á 8 de Febrero de 1883.—Matías Torrejón.—Por mandato de su S. S., Esteban Albi.

PADRÓN.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye sobre lesiones á Celestina Deza, se acordó recibir declaración á Manuel Trillo, vecino de San Julián de Laino en el distrito de Dodro; y como no hubiese sido habido, para su citación se acordó la siguiente

Providencia.—Sr. Neyra.—A la causa de su razón con el mandamiento que se reporta; y mediante se ignora el domicilio del testigo Manuel Trillo, cítesele por medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en esta sala de audiencia dentro de 10 días á rendir la declaración acordada; advertido que transcurrido dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Lo mandó y rubrica S. S. D. Narciso Neyra Domínguez, Juez de primera instancia.

Padrón 24 de Febrero de 1883.—Está rubricado.—Vilar.

Y en su consecuencia le cito en forma al Manuel Trillo, para que se presente en esta sala de audiencia el día y hora designados; advertido que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Padrón 26 de Febrero de 1883.—El actuario, Antonio Vilar.

REDONDELA.

D. José Orge Portela, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á heredar á Manuel González, fallecido por consecuencia de lesiones que recibió en las obras de la vía férrea de esta villa á Pontevedra, á fin de que comparezcan en este Juzgado acreditando aquella circunstancia, para luego entregarles la cantidad de dinero y efectos que se hallan en poder de Manuel Valladares, vecino de Ireade; prevenidas que de no hacerlo dentro del término de 10 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Redondela á 24 de Marzo de 1883.—José Orge.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane. —P

ROA.

En cumplimiento á lo acordado por el Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido, en providencia del 24 de los corrientes en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores del incendio de un molino de la propiedad de Benito Ozores, vecino de Villobela, se cita de comparecencia en este Juzgado dentro del término de 10 días de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á Raimundo Martín, cuyo segundo apellido se ignora, así como también su naturaleza y vecindad, pero sí que hace medio año poco más ó menos que residía en el pueblo de Villobela, á fin de que preste cierta declaración que está acordada en las diligencias de que se hace mérito; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Roa 24 de Febrero de 1883.—El Escribano actuario, Laureano García.

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Solana, Raimundo Puy, Pedro García, Ramiro Sánchez y Eugenio Garmendia, el primero natural de Espinosa de los Monteros, el segundo de la provincia de Aragón, el tercero y cuarto de la de Soria y el quinto de Oyarzun, en esta provincia, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue sobre contrabando; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 26 de Febrero de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El Doctor D. Isidoro García, Juez accidental de primera instancia del partido para conocer de la causa que se mencionará.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Darías, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Hermigua, en la Gomera, de 49 años, soltero, jornalero, de estatura regular, ojos pardos oscuros, barbilla puntiaguda, nariz regular, pelo castaño oscuro, color moreno; viste chaqueta y pantalón de drill color claro, borreguies de cordobán y sombrero hongo negro, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, mediante haberse dictado contra él auto de prisión en la causa que se le sigue por hurto de cañas dulces; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

En su consecuencia exhorto á las Autoridades judiciales y civiles y funcionarios de la policía para que averigüen que sea el paradero del procesado, procedan á su captura y remisión á disposición de este Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Febrero de 1883.—Isidoro García.—Ante mí, Luis de Miranda.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Lueca, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Benito y Escamilla, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de...

de Torrelavega, en esta provincia, sin residencia fija, de 33 á 36 años, soltero, armero, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir 100 días de prisión subsidiaria en equivalencia de la multa que le ha sido impuesta en causa criminal por uso de cédula de vecindad expedida á nombre de otra persona, y en cuyo procedimiento fué puesto en libertad provisional bajo obligación de comparecer los últimos días de cada mes, ignorándose hoy su paradero; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, procediendo á su captura y le pongan á mi disposición.

Dada en Santander á 24 de Febrero de 1883.—Julián Menéndez.—Por su mandato, Jenaro Pérez.

D. Julián Menéndez de Lueca, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Magdalena Vitorero Echaguivel, conocida por Carmen González, hija de José Vitorero y de Josefa Echaguivel, natural de la villa y Corte de Madrid, soltera, de 27 años, prostituta, y á Micaela Echazarreta Ibarzábal, hija de Marcos y Josefa, natural de Haya, provincia de Guipúzcoa, partido de San Sebastián, prostituta, soltera, de 30 años, ambas sin instrucción, y con domicilio en esta capital, actualmente ausentes y de ignorado paradero, aunque se presume se encuentren en la citada villa y Corte, cuyas señas personales se consignan á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, ó manifiesten al menos su domicilio, á fin de hacerlas saber una providencia dictada en la causa criminal que se las sustancia por hurto de un servicio de café á D. Agustín Cortínez, de esta vecindad, y en cuya causa prestaron ambas obligación *apud acta* de comparecer ante este Juzgado y el de Valladolid, cada 15 y ocho días respectivamente, mediante su libertad provisional; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuesen habidas.

Dada en Santander á 27 de Febrero de 1883.—Julián Menéndez.—Por su mandato, Jenaro Pérez.

Señas de Magdalena Vitorero.

Estatura alta, color bueno, ojos azules, cejas y pelo castaños, producción buena, frente espaciosa, nariz aguileña.

Señas de Micaela Echazarreta.

Estatura regular, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares, cara larga y color bueno; viste falda de merino negro con adornos de raso, mantilla de encaje, guantes color de ceniza, botinas con cañas color de café claro.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Triguero Mendoza, hijo de José y María, natural de Córdoba, vecino de esta capital, soltero, herrero, y de 16 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente en este Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, á oír la notificación de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieran noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Licenciado Juan S. Pérez.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alcántara López, hijo de Diego y Ana, natural de Montellano, vecino de esta ciudad, casado, panadero, y de 29 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en los altos de la Casa-Ayuntamiento, para hacerle cierta notificación en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido, caso de ser hallado.

Dada en Sevilla á 19 de Febrero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Idefonso Valdivia.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Benito y Escamilla, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de...

dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en los altos de la Casa-Ayuntamiento, para la práctica de cierto reconocimiento decretado en la causa que se instruye en dicho Juzgado por lesiones sufridas por el referido; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 24 de Febrero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Marcial Cádiz, natural y vecino de esta capital, soltero, herrero, y de 48 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en los altos de la Casa-Ayuntamiento, para oír cierta notificación en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del mencionado José Marcial Cádiz, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido caso de ser hallado.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pollato Ramírez, hijo de Juan y Francisca, natural de Montilla, provincia de Córdoba, vecino de esta capital, viudo, picapedrero y de 62 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en los altos de la Casa-Ayuntamiento, para oír cierta notificación en el cumplimiento de ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por hurto; advertido de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del expresado Francisco Pollato Ramírez, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido caso de ser hallado.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Tortolero de la Barrera, hija de Antonio y de María, natural de Carmona, vecina de esta ciudad, viuda, sirvienta, y de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por hurto; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que tan luego tengan noticia del paradero de aquella, procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Febrero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, José Gutiérrez.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Perejón Morales, hijo de Pedro y Antonia, natural de Umbrete, vecino de San Juan de Aznalfarache, casado, jornalero, de 46 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así como exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que tan luego tengan noticia del paradero de aquél procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Sevilla y Febrero 26 de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, José Gutiérrez.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bazán Tovares, alias Tres Cosechas, natural y vecino de la Algabe, residente en esta ciudad en el barrio de la Macarena, hijo de Antonio y de Dolores, trabajador en el muelle de este puerto; de estado soltero, y de 27 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital para prestar inquisitiva y responder á los cargos que le aparecen en la causa que pende en este Juzgado contra Diego García Vargas por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Antonio Bazán Tovares procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 17 de Febrero de 1883.—Fernando Rengifo.—El actuario, José María Naranjo.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital sobre lesiones á Dolores García Luque, se cita á Francisco Barrera, que vivió en el molino del río, próximo al batán, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Febrero de 1883.—El actuario, Carlos de Molini.

TAFALLA.

Por la presente y en virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa que pende por fallecimiento de Anastasio Aristoy, soltero, operario, á consecuencia del hundimiento de la ermita en construcción de Berbuissana, se cita á los padres ó parientes próximos de dicho finado para que dentro del término de ocho días, contados desde que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado con objeto de ofrecerles citada causa.

Tafalla 1.º de Marzo de 1883.—El actuario, Francisco de Escolar.

TORRELAGUNA.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en la noche del día 24 del actual se fugó de la cárcel de Buitrago Miguel Martínez Ténia, de 31 años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba poblada, usa bigote, y viste blusa azul rota por el hombro derecho, cazadora, chaleco y pantalón de paño, alpargata blanca cerrada y lleva boina azul.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Miguel; y caso de ser habido, le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 26 de Febrero de 1883.—Tomás Minguez.—Por su mandado, Felipe Sanz.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Domínguez Pareja, alias Paebotas, natural y vecino de Cómpeta, de estatura regular, color regular, pelo oscuro casi canoso, cejas castaño claro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada y cana, vestido á uso del país, hijo de Juan y María, casado, brácerero y de 64 años de edad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa que se instruye contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío le pido y encargo procedan á la captura del Antonio Domínguez Pareja, alias Paebotas, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 26 de Febrero de 1883.—Indalecio Villaverde.—Por su mandado, José Navas.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Blach y Rufé, alias Espasat, natural y vecino de Nasquera, hijo de Matías y Angela, de 34 años de edad, soltero, de estatura regular, barba cerrada poblada, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, con dos rasguños en la cara; y viste pantalón negro de pana, blusa negra de algodón, pañuelo negro de algodón en la cabeza, medias y alpargatas pasadas á la catalana, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre allanamiento de morada.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del referido Juan Blach y Rufé, alias Espasat.

Dado en Tortosa á 21 de Febrero de 1883.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Diego Querejío.

TREMP.

D. Félix María Vallarín, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Ricart y Torres, de 18 años de edad, natural de Llardecans y vecina que fué de Poble de Segur, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la fijación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en

la causa criminal que se sigue contra José Roix, sobre lesiones inferidas á dicha Josefa Ricart; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á 16 de Febrero de 1883.—Félix María Vallarín.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio del presente edicto se cita y llama á los dueños de los efectos que á continuación se expresan, y á la vez á María Solleiro, vecina de Pontevedra, y en la actualidad ausente en paradero ignorado, con el fin de que comparezcan dentro del término de 15 días en la sala de audiencia de este Juzgado, y hora de las diez de la mañana, á usar de su derecho los primeros y prestar declaración la última; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo acordé en causa que me hallo instruyendo contra Domingo Fernández Domínguez y otros de Sobrada sobre hurto.

Tuy 20 de Noviembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., Manuel Secane.

Efectos.

- Un retal chincilla negra.
- Una chaqueta de tela de algodón, color lluvia, en diferentes dibujos.
- Una manta blanca de lana del país.
- Un cobertor de lana de Palencia.
- Un retal de pana negra rayada.
- Un retal de tela de corsés á listas verdes y encarnadas.
- Cinco varas y media de tartán de algodón á listas verdes y negras.
- Cinco varas id. id. á cuadros encarnados y morados.
- Dos y media varas id. id. á cuadros morados y rosa.
- Tres varas de tela de algodón para pantalones á listas azules y café.
- Dos varas de tela también de algodón para id., mezclilla blanca y negra.
- Dos varas de tela de mandiles á rayas blancas y azules.
- Ocho varas menos cuarta zaraza de algodón á flores amarillas y azules.
- Un par de boteguies de becerro blanco para hombre.
- Dos pañuelos de hilo de color á cuadros azules y blancos.
- Tres varas de tela del Norte, de algodón, á rayas negras y amarillas.
- Dos pañuelos de algodón fondo azul, con cenefa de la misma clase estampada.
- Un pañuelo de algodón fondo amarillo, con cenefa á lunares negros y encarnado oscuro.
- Dos pañuelos de algodón á cuadros blancos y mahón.
- Otro id. de algodón color rosa con flores estampadas.
- Otro id. id. color rosa con cenefa estampada blanca.
- Otro id. de hilo á cuadros encarnados y amarillos, usado.
- Tres pañuelos algodón fondo mahón con cenefa chinesca estampada.
- Otro id. merino color café con cenefa encarnada y morada estampada.
- Otro id. marino café con cenefa verde y encarnada estampada.
- Otro id. naranja con cenefa verde y encarnada estampada.
- Otro idem id. fondo mahón cenefa encarnada y verde.
- Otro idem algodón á cuadros encarnados y blancos.
- Otro de merinillo fondo café con cenefa verde y encarnada estampada.
- Dos varas y cuarta de tela algodón á rayas azules con franjas encarnadas.
- Cuatro varas y cuarta de tela azul á cuadros.
- Una y media varas zaraza algodón á rayas azules y blancas.
- Una vara tela de algodón á cuadros azules y blancos.
- Un retal tela de algodón á cuadros que contine vara y cuarta.
- Cuatro varas de coco negro encordonado de algodón.
- Una tercia tartán de algodón á cuadros encarnados y morados.
- Tres cuartas tartán de algodón á cuadros verdes y negros.
- Media vara tartán de algodón encarnado con chispas negras.
- Una cuarta tartán de algodón á cuadros encarnados y azules.
- Tres cuartas de veludillo negro.
- Dos varas de zaraza algodón fondo negro con franjas encarnadas.
- Un pañuelo de algodón fondo negro cenefa verde estampada.
- Cuatro varas zaraza algodón fondo rosa á listas blancas y encarnadas.
- Una servilleta de hilo blanco.
- Un par de medias de algodón.
- Cuatro y media varas lienzo de algodón, en tres retazos.
- Un par de zapatos de mujer, de paño con puntas de charol.
- Dos sombreros paño negro, fábrica de Manuel Alonso de Salvatierra.
- Dos cestos nuevos, pequeños de aro.
- Un pañuelo de algodón fondo azul con cenefa del mismo color estampada.
- Sie e y media varas cretona de algodón á cuadros azules y blancos.
- Cinco y media varas lienzo algodón moreno.
- Va a y media de estopilla del país.
- Un pañuelo color rosa, marca grande, con cenefa blanca estampada.
- Un par de zapatos de paño negro con puntas de charol.
- Otro idem de becerro negro.

- Unas piezas de becerro negro.
- Un azadón nuevo de hierro calzado de acero.
- Un pañuelo de merino fondo café con cenefa de diferentes colores estampada, usado.
- Otro pañuelo de algodón fondo azul cenefa verde estampada.
- Dos pañuelos de algodón fondo mahón cenefa blanca y negra.
- Un pañuelo estambre á cuadros azules y negros.
- Tres varas de coco negro de algodón en dos retales.
- Una terciá pana negra rayada.
- Media vara pana negra lisa.
- Una terciá pana negra á rayas.
- Dos retales de veludillo negro.
- Tres retales de percal blanco de algodón.
- Cuatro varas y tres cuartas lienzo algodón moreno.
- Tres retales de estopa del país que hacen tres varas y cuarta.
- Una cuarta de lienzo del país.
- Dos varas trencilla lana negra labrada.
- Nueve varas cinta encarnada, azul y amarilla de algodón.
- Tres cachos de cordones de distintos colores.
- Una tirita percal blanco de algodón.
- Un retal pana negra á rayas.
- Un retal coco negro de dos varas y cuarta.
- Otro retal tartán de algodón á cuadros morados y verdes de una vara.
- Dos retales de zaraza de algodón fondo color rosa con flores estampadas de dos varas.
- Una y cuarta varas de cretona de algodón fondo azul con pintitas encarnadas.
- Un retal de bayeta encarnada con caras de perro color negro.
- Una colcha de zaraza de algodón fondo blanco con ramazón morada y pájaros sin bastillar.
- Un pañuelo merinillo fondo café y cenefa de varios colores estampada.
- Otro idem más pequeño fondo idem cenefa varios colores estampada.
- Cuatro y media varas encaje blanco de algodón.
- Un retal de lienzo de hilo fino que tiene cuatro y media varas.
- Un hatillo de trenzas de diferentes clases y colores.
- Un par de zapatos de becerro negro.
- Un pañuelo de merinillo fondo color naranja cenefa de varios colores.
- Vara y media cretona color rosa á listas encarnadas.
- Un retal pequeño de la misma clase.
- Una caldereta de hoja de lata con cinta y aro de hierro.
- Dos retales pequeños de zaraza color verde con dibujo azul y encarnado.
- Catorce pequeños retales de tela de corsés negros con rayas verdes.
- Un pequeño pedazo de cinta negra de lana.
- Cuatro pequeños retales de bayetilla encarnada con chispas negras.
- Uno id. id. de zaraza azul con flores encarnado, azul y verde.
- Tres retales de lienzo de algodón moreno.
- Cuatro id. id. de estopa del país.
- Uno id. id. de zaraza con flores azules y negras.
- Otro id. id. de tartán de algodón color rojo con rayas á cuadros.
- Un sombrero negro castor fábrica de Oporto.
- Otro id. id. fábrica de Salvatierra.
- Dos pañuelos de algodón mahón con cenefa verde.
- Otro id. viejo que contenía los objetos.
- Un mandil de zaraza con chispas redondas y flores.
- Un retal de tela del Norte algodón con rayas color castaño y azul.
- Otro id. id. á rayas negras, rojas y castañas.
- Un pequeño retal de tela de corsés, color azul y dibujo encarnado.
- Otro id. id. á cuadros encarnado, negro y azul.
- Un par de zapatos de becerro lisos para mujer.
- Un azadón en buen estado, con mango.
- Un jergón con zaraza de algodón floreado, muy usado.
- Un pañuelo merinillo color naranja con cenefa estampada.
- Otro de algodón á cuadros verdes y encarnados, rayas blancas y negras, con fleco.
- Dos id. pequeños, fondo color canela, con cenefa blanca y negra estampada.
- Otro id. id. color blanco con punta y cenefa encarnada.
- Un par de zapatos de becerro negro lisos para mujer.
- Cuatro pequeños retales de coco negro de algodón liso.
- Un cesto de aro nuevo.
- Otra cesta sin aro, nueva.
- Un lio de cordón morado.
- Otro id. de encarnado.
- Una pieza cinta algodón color encarnado, azul, blanco y amarillo.
- Cinco metros id. encarnada, verde y amarilla.
- Cinco id. id. azul, encarnada y amarilla.
- Uno y medio id. encarnada.
- Tres y medio id. verdé.
- Cuatro metros y medio de cinta de lana color morado.
- Ocho id. lorbilla azul.
- Dos docenas botones de nácar.
- Un pantalón de talla mediana, tela de algodón á rayas azules y encarnadas.
- Un chaleco pequeño de id. id., á rayas castañas, azules y negras.

- Una feja pequeña encarnada con dibujos á los extremos de varios colores.
- Un retal aplomado de dril de algodón.
- Otro id. de algodón blanco.
- Un pañuelo con las iniciales C. O. blanco.
- Otro id. id. con calado ó sea piquillo.
- Un par de medias de algodón blanco, usadas.
- Un pequeño retal de zaraza floreada.
- Otro id. id. á cuadros azules y encarnados.
- Otro id. id. más pequeño, id.
- Cinco id. id. de algodón fondo azul con chispas encarnadas.
- Dos metros y medio de cinta azul de algodón.
- Cinco id. id. más estrecha, id. id.
- Un gato de hierro, de aserrador.
- Una trencha, sin mango.
- Otra más estrecha, con mango.
- Un formón estrecho, con mango.
- Una lima de cuatro filos, dos puntas y sin mango.
- Dos pares de zapatos de becerro negro lisos de mujer, usados.
- Una sogá de piel de becerro y vaca.
- Dos metros de cinta azul de algodón.

UTREBA.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Bartolomé García Sánchez, de estatura regular, color claro, barba rubia, cabello negro, pómulos salientes, con una cicatriz cerca del ojo derecho, natural y vecino de Arbolea, provincia de Almería, casado, de 46 años de edad, del campo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir 10 días de arresto mayor que le faltan para completar la pena impuesta por ejecutoria en causa seguida en su contra por incendio, por imprudencia, en un olivar del término de Dos-Hermanas, el día 25 de Setiembre de 1881, en ocasión de encontrarse trabajando en la carretera de este pueblo á Sevilla; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la nación ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido Bartolomé García, remitiéndolo en su caso á esta cárcel á mi disposición.

Utrera 24 de Febrero de 1883.—Ricardo L. de Vinuesa.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y V. S. de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'80 á 1'68 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'40 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 3 á 4'20 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Corbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas al kilogramo.
- Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Papas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'40 á 1'15 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro.
- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.
- Trigo (precio medio), á 3'40 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 188.—Carneros, 18.—Corderos, 640.—Terneras, 70.—Total, 916.

Su peso en kilogramos..... 44.777'50.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plas. Cént.	Puntos de recaudación.	Plas. Cént.
Toledo.....	2.986'86	Ciudad Real.....	1.046'62
Segovia.....	1.358'04	Correos.....	627'87
Norte.....	6.612'47	Mataderos.....	12.550'48
Bilbao.....	1.452'04	Mostenses.....	1.422'20
Aragón.....	775'48	Imperial.....	666'25
Valencia.....	3.091'40		
Mediodía.....	26.775'74	TOTAL.....	59.365'45

Madrid 7 de Abril de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1883.

HORA.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO	Humedad.	y clase del viento.		
		Secs.				
8 de la m.	704'75	6'2	8'0	NE....	Brisa..	Despejado.
9 de la m.	708'85	11'9	7'4	NE....	Idem..	Idem.
10 del día.	704'63	15'7	9'8	E.....	Calma..	Idem.
11 de la t.	702'84	16'2	9'4	R.....	Brisa..	Casi desp.
12 de la t.	702'51	14'7	8'2	N.....	Idem..	Idem, id.
1 de la n.	704'12	8'6	6'4	SE.....	Idem..	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	17'0
Idem mínima.....	6'2
Diferencia.....	10'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	24'4
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	17'9
Diferencia.....	23'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	16'0
Idem mínima, id.....	3'9
Diferencia.....	22'1
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	500
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	-2'9
Lluvia en las últimas 24 horas (milis.).....	>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Abril de 1883.

LOCALIDADES.	Altera barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'4	10'2	NE....	Calma.	Casi cub.º.	Tranq.º
Bilbao.....	765'4	11'3	N.....	Brisa..	Idem.....	Movida.
Oviedo.....	766'5	10'0	NE....	Idem..	Idem.....	>
Coruña (7 h.).....	761'3	12'0	NNE... V.º fte.	Despejado.	Tranq.º	>
Santiago.....	760'8	15'0	NE....	Viento.	Idem.....	>
Orense.....	759'8	8'4	NE....	Brisa..	Idem.....	>
Pontevedra.....	759'5	12'2	NE....	Calma.	Idem.....	>
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).....	759'4	13'1	NNE... V.º fte.	Idem..	Idem.....	Tranq.º
Cáceres.....		13'0	NE....	Viento.	Idem.....	>
Badajoz.....	756'7	18'5	NO....	Calma.	Idem.....	>
S. Fern. (7 h.).....	759'3	13'7	ENE... V.º fte.	Idem..	Cubierto.	Oleaja.
Sevilla.....	757'0	15'2	NO....	Idem..	Idem.....	>
Tarifa.....	757'8	16'6	E.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.º
Granada.....	719'2	15'6	O.....	Calma.	Celajes...	>
Cartagena.....	760'8	17'2	NE....	Viento.	Cubierto.	Llana.
Alicante.....	765'4	16'4	NE....	Id. fte.	Nuboso...	G.oleaj.
Murcia.....	761'7	15'0	E.....	Viento.	Cubierto...	>
Valencia.....	762'2	15'0	NE....	Brisa..	Nuboso...	>
Palma.....	764'6	17'4	R.....	Idem..	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	763'9	14'0	NE....	Idem..	Nuboso...	>
Teruel.....	761'5	11'8	SO....	Idem..	Casi cub.º.	>
Zaragoza.....						
Soria.....						
Burgos.....	765'9	5'8	E.....	Viento.	Casi desp.º	>
Valladolid.....	765'9	9'0	NE....	V.º fte.	Despejado.	>
Salamanca.....	760'5	10'0	E.....	Viento.	Idem.....	>
Segovia.....	759'9	9'0	O.....	Brisa..	Idem.....	>
Madrid.....	761'8	11'9	NE....	Idem..	Idem.....	>
Escorial.....	764'6	10'0	E.....	Idem..	Idem.....	>
Ciudad Real.....	761'4	13'8	SE....	Idem..	Idem.....	>
Albacete.....	764'4	10'5	SE....	Idem..	Cubierto.	>
Paris.....	773'4	2'9	NNE... V.º fte.	Idem..	Despejado.	>
Gris-Nez.....	775'6	3'4	NE....	Idem..	Idem.....	>
St. Mathieu.....	772'5	4'8	E.....	Idem..	Idem.....	>
Isla d'Aix.....	768'9	4'8	ENE... V.º fte.	Idem..	Idem.....	>
Biarritz.....	765'5	6'0	E.....	Brisa..	Idem.....	>
Clermont.....	767'8	1'7	N.....	V.º fte.	Als. nubes.	>
Perpiñán.....						
Sició.....						
Niza.....	761'3	7'8	E.....	Viento.	Despejado.	>
Malta.....	760'2	14'4	S.....	Brisa..	Lluvioso..	>
Palermo.....	757'7	12'5		Calma.	Cubierto..	>
Nápoles.....						
Roma.....	759'0	9'2	ESE... V.º fte.	Brisa..	Idem.....	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Granada.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 4 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DÍA.

Santa María Cleofé, y Santa Casilda, virgen.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 176 de abono.—Turno par.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Beneficio del tenor Rubis).—Hervani.—I lombardi romanza de tenor.

TEATRO LARA.—A las nueve.—De tiros largos.—La mujer del sereno.—Juego de prendas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Que viene mi mujer.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—La canción de la Lola.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.

IMPRESA NACIONAL.